

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

UNAN-LEON



MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

**“POLÍTICA CRIMINAL APLICADA EN LA CREACIÓN DEL TIPO PENAL DE
CRIMEN ORGANIZADO EN NICARAGUA”**

**AUTORES: CARLOS RAMON TORRES GONZALEZ
LUCAS ARNALDO TERCERO URBINA**

TUTOR: MSC. LUIS HERNANDEZ

LEON, SEPTIEMBRE DEL 2015

“ALA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”

Dedicatoria

La presente monografía está dedicada con mucho amor, por cada uno de nosotros, a nuestro buen padre Dios, que nos permite sobreponernos a las adversidades diarias y por ser fuente inagotable de inspiración, por ser la guía de nuestra vida y por darnos la fuerza y la inteligencia necesaria para el desarrollo de nuestro tema.

A nuestro tutor, Msc. Luis Hernández, por brindar su tiempo, disposición, paciencia, conocimientos y experiencias en el transcurso de la investigación.

A nuestras familias que nos ayudan incondicionalmente e impulsan a buscar el éxito brindándonos su apoyo incondicional, para lograr alcanza nuestras metas y objetivos, y ser los profesionales que desde niño han anhelado para nuestras vidas.

*Carlos Ramón Torres González
Lucas Arnaldo Tercero Urbina*

Agradecimiento

A nuestro gran padre celestial Dios por darnos humildad, conocimiento y la perseverancia necesaria para el desarrollo y culminación de nuestro trabajo.

Al colectivo de docentes de nuestra universidad UNAN-León, facultad de ciencias jurídicas y sociales, por habernos dado los conocimientos básicos necesarios que nos facilitó el desarrollo de nuestra investigación.

Al Msc. Luis Hernández, por brindarnos su tiempo y oportunas recomendaciones para mejorar la investigación.

A la fiscal, del ministerio público, la Dr. María Orfa Mena, quien a través de sus grandes conocimientos, nos ayudó con sus recomendaciones importantes para poder realizar y concluir nuestra investigación monográfica.

A nuestros familiares y amigos que de una u otra manera nos acompañaron a lo largo de esta ardua tarea.

*Carlos Ramón Tórres González
Lucas Arnaldo Tercero Urbina*

INDICE

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Introducción.....	7
CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA POLITICA CRIMINAL DECRIMEN ORGANIZADO EN NICARAGUA.	
1.1. Crimen organizado.....	13
1.2. Definición.....	13. 14. 15
1.3. Antecedentes.....	15
1.4. Marco jurídico.....	16
1.5. Política criminal.....	16. 17
1.6. Antecedentes.....	17
1.7. Conceptos básicos.....	17. 18
1.8. Objeto de estudio de la política criminal.....	18. 19
1.9. Características política criminal.....	19. 20
1.10. Política criminal y criminología.....	20
1.11. Que es el derecho penal.....	21
1.12. Factores que inciden en la producción delictiva.....	21. 22
1.12.1. Delincuente.....	22. 23
1.12.2. Delito.....	23. 24. 25
1.12.3. Victima.....	25. 26
1.12.4. Control social.....	26
1.13. Evolución histórica.....	28
CAPITULO II: ANALISIS DEL TIPO PENAL DE CRIMEN ORGANIZADO EN NICARAGUA.	
2.1. El fenómeno de delito en las teorías criminológicas.....	31
2.1.1. Teoría de la escuela clásica.....	31. 32

2.1.2. Teoría de la escuela positivista.....	32
2.1.3. Teoría de la escuela diferencial.....	32. 33
2.2.Elementos del delito.....	33
2.3.Elementos esenciales del delito.....	37
2.4.Política criminal y delito una difícil relación.....	38
2.5.Unidad sistemática de la política criminal y el derecho penal.....	39
2.6. Las “políticas criminales” y el control del delito de la Teoría a la praxis.....	40. 41
2.7. Principios que rigen la política criminal.....	42. 43
2.8.Teoría de las ventanas rotas.....	43. 44
2.9. Teoría cero tolerancia.....	44. 45
3.1.Teoría del derecho penal del enemigo.....	45. 46
3.2.Teoría de la prevención e integración.....	46
3.3. Política criminal en delincuencia organizada en Nicaragua.	46
3.4. Fenómenos integrativos en la creación de la política criminal.....	49
3.4.1. Factor de la criminología.....	49
3.4.2. Acercamiento al delito en la política criminal moderna.....	51
3.5. Nicaraguacumple con la estrategia de un muro de contención contra el crimen organizado.....	54.58

CAPITULO III: MARCO JURIDICO DEL TIPO PENAL DE CRIMEN ORGANIZADO EN NICARAGUA.

3.1. Constitución política de Nicaragua.....	58
3.2. Ley 641 código penal de Nicaragua.....	60
3.3. Código procesal penal de Nicaragua.....	61
3.4. Ley 177 ley de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas. Ley 285. Ley de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas” y su reglamento 74- 99.....	63

3.5. Ley 735 “ley prevención, investigación, persecución del crimen organizado y de la, administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados.....	65
3.6. Principales convenciones, tratados suscritos y ratificados sobre regulación del delito organizado.....	67
3.7.1. Convenio centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.....	70
3.7.2. Convención de Palermo.....	71
3.7.3. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.....	74. 76
4.1. Conclusiones.....	77
4.2. Recomendaciones.....	78
4.3. Bibliografía.....	79.80. 81. 82. 83.84.

INTRODUCCION

La presente investigación tiene como finalidad analizar acerca de cuáles son las políticas criminales utilizadas para la creación del tipo penal de crimen organizado, es por esto que es necesario enfocarse como ha venido surgiendo y desarrollándose, la forma en la cual, ha sido necesario las decisiones de armonizar una legislación a nivel internacional, ya que este tipo de delitos se ha convertido en delitos Globalizados, transnacionales, con trascendencia jurídico penal, hechos criminales que requieren no solo tipos penales, sino además una Política Criminal, sustentada en fines de persecución penal de los delitos.

Nos resulta interesante el tema, por la trascendencia de los delitos de Crimen Organizado la incidencia en nuestro país, particularmente a partir de 1990, en parte por la reintegración del país al comercio Centroamericano que permitió el tránsito de mercancía por nuestro territorio y mayor apertura de las fronteras. Facilitado además por el desmantelamiento del aparato militar de la Revolución Popular Sandinista, generando un alto nivel de vulnerabilidad de los espacios aéreos, marítimos, y vías terrestres, manifestado en un debilitamiento en los controles de vigilancia, seguridad en el ingreso, tránsito y salida de nuestro territorio.

Otro factor que incidió en el ascenso en los delitos de drogas fue la apertura política en esa época al regresar exiliados y deportados por diferentes delitos, entre ellos expendedores y consumidores de drogas. Situación propicia para las actividades del crimen organizado, en éste caso de la narcoactividad.

La Delincuencia Organizada, son organizaciones criminales jurídicamente tipificadas en el Código Penal de Nicaragua, define lo que es la delincuencia organizada, Pero más allá de eso y para nosotros, la gente de la vida común, cuantas veces no hemos visto u oído en los diversos medios de comunicación, sobre estas organizaciones; al ver que se capturan algunas bandas de delincuentes que han cometido algún ilícito en grupo, nos viene a la

mente y decimos: "es que son de la Delincuencia Organizada", es decir asimilamos un inverso de significado para estas bandas delictivas u organizaciones criminales; sería sumamente complicado así se acierta, dar todos aquellos conceptos que asimilamos a estas organizaciones.

De ahí que el crimen organizado haya sido conceptualizado como una "sociedad", que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de sus estructuras complejas, ordenadas y disciplinadas como cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con rigidez.

En efecto, en nuestros días, el concepto de "crimen organizado" es señalado a grandes grupos organizados, dedicados a actividades ilícitas, estructurados con la naturaleza y en ocasiones, también con apariencia de corporaciones de carácter lícito, pero a través de las cuales se realizan o se ocultan operaciones criminales. Esta forma corporativa, implica una estructura directiva, cuadros operativos, acervo tecnológico, ciclo de financiamientos, relaciones con otras corporaciones criminales, programas de expansión, jefaturas de proyectos, desarrollo y entrenamiento de personal, actividades de reclutamiento, control interno y, general todo aquello que podría tener cualquier gran corporación lícita.

Por ello, la delincuencia en su manifestación organizada constituye uno de los más graves y vitales problemas que dañan y perjudican a la humanidad. Cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia organizada transnacional.

Por lo que podemos decir que la delincuencia organizada opera a gran escala, con una organización y estructura de trabajo, códigos y disciplinas rígidas, en grandes cantidades de dinero y tecnología, es un nivel en el que se involucran demasiados intereses, capital financiero, infraestructura, mercado, políticas, etc., a comparación de la delincuencia común, que no tiene orden o capacidad para delinquir y sus delitos son "simples", mientras el delincuente común opera con el miedo de la sociedad a través de robos sin escala, la delincuencia organizada opera con capital financiero y tecnología para lograr un poder financiero nacional e internacional.

En Nicaragua el narcotráfico desde los últimos años ha incrementado la cantidad de droga que trafica por el territorio Nacional, en el caso de la cocaína esta droga estaba restringida a

los segmentos más altos de la sociedad por su alto valor monetario, sin embargo hoy es de uso creciente entre los jóvenes de clases marginales, pues los precios han tendido a la baja y se logra obtener de manera más fácil, provocando así los estragos sociales, políticos, económicos, morales que van lesionando el estado de Nicaragua y provocando la inseguridad ciudadana.

Es de mencionar que nosotros en nuestra monografía nos llamó la atención y resaltamos que, en la Costa Atlántica de Nicaragua llega a ser utilizada la droga como moneda para pagar a los pescadores, que cuando ven que aparece un bulto flotando en la Costa lo consideran “Como una Bendición de Dios”.

Los antecedentes históricos, Hay autores como Langle y Saldaña que piensan que el termino criminología fue utilizado por primera vez por Kleinsrod, quien es el prólogo de las adiciones al tratado de VON LISZT, y posterior se desarrolla, La criminalidad es tan vieja como la historia de la humanidad, desde los contrabandistas y el negocio ilícito de la seguridad y protección en la antigua Roma, pasando por todo el entramado de las estructuras que florecieron con la piratería en el siglo XVII hasta llegar a los ciber delincuentes actuales y a un comercio global específico en el segmento de drogas de un valor aproximado de 500, 000 millones de dólares al año.

Para muchas personas, Crimen Organizado y Mafia son términos y conceptos sinónimos, siendo esta una percepción equivocada al pretender equiparar al Crimen Organizado con la Mafia porque el tratamiento que se les debe dar a través de políticas públicas y de la práctica policial y legal debe ser diferente.

La Mafia existe desde hace cientos de años, donde se encuentra en primer lugar y sobre todo en la singular cultura de Sicilia, algunos sostienen que el sur de Italia, hogar de la Ndrangheta Calabresa, la Camorra Napolitana y la más reciente, la Sacra Corona Unita, también puede ostentar la condición de ser el origen de las asociaciones mafiosas.

Adolfo Beria di Argentine, conocido estudiosos italiano del derecho, describe así a la Mafia: La mafia es una mafia rural y una mafia urbana; es un poder de control material del territorio y es un poder de explotación de los circuitos políticos y administrativos locales y nacionales, y de los intangibles circuitos financieros internacionales, es una cultura de la omerta (silencio) que se refugia en el entorno del subdesarrollo, y es una cultura de la falta

de escrúpulos en diversos y complejos circuitos internacionales; es violencia lucrativa y es una estructura de poder que impregna todos los demás poderes.

La historia de la mafia de Sicilia demuestra que se desarrolló como un cuasi Estado socialmente arraigado. Los mafiosos (o *gabelloti*–intermediarios), como se les conocía al principio, actuaban de apoderados de los terratenientes ausentes en el gobierno de Sicilia, en unos tiempos en que el gobierno estaba alejado, era extranjero o, en el mejor de los casos, ineficaz, en consecuencia, la mafia fue única en su decidido ejercicio de una función cuasi gubernamental. Los gobiernos ejercen el monopolio de la fuerza mediante instituciones legalmente constituidas como es el caso de la Policía, a los que se les concede de acuerdo a la ley el poder de utilizar la fuerza cuando sea necesario, pero cuando el gobierno es débil o corrupto, o quizá, sencillamente de una ineficacia total, se crea un vacío de poder que, como ocurre con cualquier vacío, se llena y es en ese momento en donde la mafia o las organizaciones de tipo mafiosos, asumen y ejercen el poder donde y cuando el gobierno no sabe, o no quiere ejercer el monopolio de la fuerza.

De tal manera, los *gabellotti* cumplían la importante función social de mediadores entre los propietarios y los campesinos. Poco a poco se volvieron cada vez más poderosos e incurrieron en actos de corrupción: extorsionaban a los labriegos, se apropiaban indebidamente de pastizales para dar de comer al ganado y organizaban grupos de ladrones y cuatros. Al mismo tiempo, de ellos dependía el abasto de alimentos en las ciudades, lo que les permitía llevar a cabo prácticas de extorsión y especulación en el mercado. Por esta razón se les considera a los *gabellotti* como antecedente directo de la mafia y su manera de hacer negocios.

Paoli dice de la mafia de Sicilia y Calabria que controlan a la población en general, resuelven conflictos, recuperan bienes robados y aplican las leyes que salvaguardan los derechos de propiedad..., graban con impuestos las principales actividades productivas que se llevan a cabo dentro de su territorio.

En 1874 los índices de criminalidad en Sicilia habían crecido a un grado alarmante. El gobierno de Italia decidió poner orden y envió a cientos de efectivos militares a la isla. El conflicto provocó la caída del gobierno conservador y la emergencia de un gobierno de izquierda en el que la mafia se hallaba bien representada. La mafia siciliana se consolidó y

ofreció al gobierno restablecer la calma en Sicilia. En realidad aprovechó la oportunidad para borrar del mapa a otros grupos enemigos.

La mafia, ahora aliada del Estado, aplastó movimientos obreros y miles de personas abandonaron la isla en busca de mejores condiciones de vida; la mayoría a Estados Unidos.

Los inmigrantes italianos trasladaron los esquemas y prácticas de la mafia en actividades ilegales y estrechar los lazos con los integrantes de la comunidad italiana. De esta forma surgieron las organizaciones mafiosas estadounidenses que llegaron a rivalizar con la siciliana; florecieron con la llegada de la Ley Seca, en los años veinte.

Con el paso del tiempo, el término *mafia* se ha generalizado y, en la actualidad, se emplea para denominar a grandes grupos dedicados al crimen organizado u otras actividades sospechosas (por ejemplo la mafia rusa, la Tríada china o los Yakuza japoneses).

Los esfuerzos de las Naciones Unidas por fortalecer la cooperación entre países para la lucha contra el crimen organizado no son recientes, y se fueron consolidando en 1992 las Naciones Unidas establecieron la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. En las primeras sesiones de dicha Comisión, el juez italiano Giovanni Falcone, que dos meses más tarde sería asesinado, propuso, en su calidad de jefe de la delegación italiana, que se convocara una conferencia internacional que tuviese como tema central la cooperación multilateral en materia de investigación y persecución del crimen organizado.

A finales de 1994 en el marco de una conferencia mundial sobre el tema se aprobó la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, documento que poco después sería adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es así como el crimen organizado empieza nacer El término de delincuencia organizada se ha utilizado recientemente para señalar a grupos de personas que se dedican a traficar drogas, personas, cometer secuestros, asesinatos, entre otros delitos.

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia la Convención de las Naciones Unidas contra la

Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate.

Nosotros en nuestro trabajo investigativo nos planteamos las siguientes interrogantes Con este tema investigativo pretendemos dar a conocer ¿CUÁLES ES LA POLÍTICA CRIMINAL PARA LA CREACIÓN DEL TIPO PENAL DE CRIMEN ORGANIZADO EN NICARAGUA?¿CUALES SON LOS PROBLEMAS QUE PRESENTA ESTA POLITICA CRIMINAL?¿SE DEBERIA AMPLIAR EL AMBITO DE APLICACIÓN DEL CODIGO PENAL DE NICARAGUA EN BASE A LA CRIMINALIDAD MODERNA?, por lo consiguiente ya expuesto en estas problemáticas planteadas por nosotros, justificamos el investigar este tema determinado de la siguiente manera pretendemos proporcionar información sobre la política criminal que se utilizó para la creación del tipo penal de crimen organizado dando a conocer la legislación que establecen las sanciones y penas que están establecidas contra las personas que infrinjan las leyes ya preestablecidas por este tipo de políticas criminales. Este trabajo quedara como base para ampliar conocimiento sobre los estudios científicos previos que constituyeron el origen de este delito y nos hemos propuestos los siguientes objetivos en la investigación a realizar el **OBJETIVO GENERAL** conocer las políticas criminales utilizadas para la creación del tipo penal de crimen organizado en NICARAGUA. Y llevaremos a cabo los siguientes **OBJETIVOS ESPECIFICO**, PRIMERO identificar las premisas de su función político criminal, SEGUNDO determinar los fenómenos integrativos en la creación de la política criminal y TERCERO definir la política criminal en delincuencia organizada moderna. **LOS METODOS DE CONOCIMIENTO** utilizado tenemos las **fuentes primarias** de conocimiento tenemos las leyes nacionales de Nicaragua , tratados y convenciones ratificados por Nicaragua para la lucha contra este delito tales como: código penal, constitución política, corte suprema de justicia y la convención de Palermo y las **fuentes secundarias** tenemos y abordamos los diferentes autores y expertos en la materia los libros de estos, entre los que destacamos a el doctor Braulio Espinoza Mondragón como uno de los grandes exponente aquí en nuestro país entre otros que destacan en el ámbito internacional como lo es rocín Klaus y las **fuentes terciarias** son los métodos digitales el internet , las diferentes revistas cibernéticas y demás direcciones web.

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA POLITICA CRIMINAL DE CRIMEN ORGANIZADO.

1.1.Crimen organizado.

Es fundamental entender que algunos crímenes, por su Complejidad y sus múltiples facetas no los pueden cometer personas que actúen solas, si la naturaleza del crimen y la situación lo exige, se puede contar con asociados dispuestos, lo que podría convertirse en un grupo que comete tal crimen; Por lo que se puede considerar que este grupo es una red criminal, si existe algún tipo de división del trabajo (es decir, si las personas desempeñan funciones distintas y tienen tareas diferentes en la comisión del delito), y la red permanece a lo largo del tiempo y comete más delitos. Esta última circunstancia es importante: si la red no sigue viva más allá de una sola o limitada oportunidad delictiva, si sus miembros no se organizan para seguir cometiendo crímenes, si no se consideran una organización criminal y si la red no lo desarrollo, una permanencia, una reputación, una continuidad, no es una auténtica organización criminal, De acuerdo con Finckenauer. El crimen organizado no tiene ideología ni principios políticos, lo que la diferencia de otras organizaciones, por ejemplo, las organizaciones terroristas, aunque unas y otras pueden compartir métodos y tácticas de violencia. Cuando el crimen organizado entra en el ámbito político, por ejemplo como sucede en Rusia o Taiwán, lo hace con la exclusiva finalidad de favorecer aún más sus intereses. El crimen organizado por lo tanto medra y se sostiene a través de la oferta de servicios de los que existe una fuerte demanda pero que básicamente son ilegales o escasos, como ejemplo, algunos de los bienes ilícitos son, la adopción de bebés, las drogas, tráfico de animales y plantas exóticas, el tráfico de armas ilegales, tráfico de órganos humanos¹.

1.2.Definición de crimen organizado

De conformidad a la ley 735 de Nicaragua, define Crimen organizado: Grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o

¹http://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf consultado el día 8 de mayo de 2015.

indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer uno o más delitos graves establecidos en la Ley².

Así encontramos innumerables definiciones, doctrinales, como son las siguientes de “Crimen organizado consiste en dos O más personas que, con unPropósito de continuidad, Se involucran en una o más de las siguientes Diversos tipos específicos de actividad criminal se sitúan dentro de la definición de Crimen organizado. Estos tipos pueden ser agrupados en cinco categorías Generales:

- (1) Mafia actividades ‘criminales organizadas.
- (2) Operaciones viciosas: negocio continuad O de suministrar Bienes y servicios ilegales, Por ejemplo, drogas, prostitución, usura, juegos.
- (3) Bandas de asaltantes-vendedores de artículos robados: grupos que se organizan y se involucran continuada mente en un tipo concreto de robo como proyectos de fraude ,documentos fraudulentos, robos con allanamiento de morada, robo de coches y secuestros de camiones y adquisición de bienes robados
- (4) grupos que hacen causa común para involucrarse en actos ilegales.
- (5) Terroristas: grupos de Individuos que se Combinan para cometer actos criminales espectaculares como el Asesinato o el secuestro de personas prominentes para erosionar la confianza del público en el gobierno establecido por razones políticas o para vengar por algún agravio³

Las definiciones de crimen organizado ha sido numerosas pero vagas, así Albánese (2000) nos indica que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos no cuenta con una definición clara sobre qué es crimen organizado, a pesar de que en este país se han desarrollado y evolucionado los principales y más conocidos grupos de crimen organizado. Un primer elemento problemático en la definición es utilizar el adjetivo de “organizado” como calificativo diferenciador de este tipo de criminalidad. En cierta forma, todo crimen tiene cierto grado de organización con lo cual, establecer los límites entre el crimen

²LEY 735 de Nicaragua, publicada en la gaceta Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010. ³California Criminal Code. Biblioteca Del Congreso de los Estados Unidos.

organizado y desorganizado resulta muy complicado. No obstante, aquí la palabra “organizado” no se usa tanto en su relación con el “orden” y con la tarea de colocar cada cosa en su lugar siguiendo unas reglas establecidas sino más bien en su relación con la necesidad de coordinar personas y medios adecuados para lograr algún fin. Así podemos llegar a una característica de crimen organizado que sí puede considerarse específica, la de reunión de un grupo de personas. Por tanto, hablamos de crimen organizado cuando en esa organización participan y colaboran más de una persona. Este grupo de personas se organizan en la comisión de delitos estableciendo una continuidad temporal. Su objetivo y deseo es perdurar en el tiempo.⁴

1.3. Antecedentes

La criminalidad es tan vieja como la historia de la humanidad, desde los contrabandistas y el negocio ilícito de la seguridad y protección en la antigua Roma, pasando por todo el entramado de las estructuras que florecieron con la piratería en el siglo XVII hasta llegar a los ciber delincuentes actuales y a un comercio global Específico en el segmento de drogas de un valor aproximado de 500,000 millones de dólares al año. El crimen global es un complejo abanico de organizaciones que compiten o cooperan entre sí, se fragmentan, son estables, locales y multinacionales, es un ente poderoso que crece y, sobre todo, es transnacional. Como muy bien concluye en su trabajo Finckenauer en su libro “Mafia y Crimen Organizado”, controlar al crimen organizado y reducir al mínimo su capacidad de dañar a la sociedad depende no solo del aparato del Estado, desde la perspectiva de las instituciones policíacas, de la justicia aplicada por los jueces y de las leyes aprobadas por los legisladores, sino también de la movilización de la ciudadanía en contra de esta amenaza, debiéndose exigir públicamente la aplicación estricta de la ley y de la fuerza coercitiva del Estado en contra de esta amenaza, ya que las mafias o el crimen organizado prosperan en el abismo que separa el Estado de la sociedad pero, si se consigue unir ambos, se puede luchar en contra del Crimen Organizado.⁵

⁴Albanese, J. (2000) the Causes of Organized Crime: Do Criminals Organize Around Opportunities for Crime or Do Criminal Opportunities Create New Offenders? *Journal of Contemporary Criminal Justice* 16 (4): 409.

⁵<http://www.gale.edu/ies/files/2011/> consultado el día 20 de mayo del año 2015.

1.4.Marco jurídico contra el crimen organizado.

El marco jurídico de crimen organizado es muy variado entre las principales leyes o convenciones, normas internacionales tales como: CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, CONVENCION DE PALERMO Y LA RECOMENDACIONES HECHAS POR EL GAFIC, son variadas hay muchas puesto que se considera este delito internacional como grave, en un asenso muy impresionante y preocupante para la comunidad internacional, cabe destacar que en cada país cuenta con leyes contra el crimen organizado A nivel internacional y nuestro país, como tal no se queda atrás tanto es así por dar un ejemplo: esta la ley 735 LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, además del decreto hecho por el presidente actual de Nicaragua Daniel ortega Saavedra 70-2010 contra este delito y LEY No. 793 LEY CREADORA DE ANALISIS FINANCIERO .

1.5.POLITICA CRIMINAL

Conceptualizar y definir el termino de política criminal, ha variado constantemente, tanto penalistas como criminólogos un debate destacar que no es el tema de la presente reflexión, debido a que lo que nos interesas que es una noción que desde su formulación primigenia nace aparejada y de la mano con el derecho penal. De acuerdo con el profesor Luis Jiménez de Asúa, el término fue utilizado por vez primera en 1793 por GallusAloysKleinsrod, y retomado por Feurbach (1801), Henke (1823), Mittermaier (1836), Holzendorff (1871) y Prins (1886),entre otros.⁶

Sin embargo algunos autores como Lozano Tovar determinan que fue Beccaria el primero en visualizar la política Criminal en su Tratado de los Delitos y las Penas en el capitulo referente a “Cómo evitar los delitos”, pues a pesar de no proporcionar el término formal, ya contemplaba la función de ésta⁷.

⁶Martínez Bastida Eduardo, Política criminológica, pról. Carlos Espinosa, México, Porrúa, 2007, p66

⁷http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ consultado el día 20 de mayo del 2015.

Díaz Aranda determina que la política criminal es una ciencia independiente cuyo objeto es el funcionamiento de la norma penal con el fin de realizar propuestas de reforma al derecho penal.⁸

La Política Criminal es “un sector de las políticas que se desarrollan en una sociedad, predominantemente desde el Estado. Ella se refiere al uso que hará ese Estado del poder penal, es decir, de la fuerza o coerción estatal en su expresión más radical. La política criminal es, en síntesis, el conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal) hacia determinados objetivos.”⁹

1.6. Antecedentes de política criminal

La expresión política criminal se emplea desde el siglo XVIII en varios sentidos y bajo concepciones, de muy difuso contenido que le han llevado a perder su carácter semántico (modelo de política criminal). En nuestros días, predomina un concepto que le asigna la función de establecer un estándar (deber ser), para configurar la legislación y jurisprudencia penal, con el objeto de propender a la eficaz protección de la sociedad. Su configuración en nuestro país, no se aleja de este errático divagar que entre aciertos y fracasos condicionan al sistema en general.¹⁰

1.7. Conceptos básicos

Política: Habilidad o diplomacia para tratar un asunto y conseguir un determinado .Orientación con que se trata un asunto determinado

Criminal: Relativo al crimen. De la ley, instituto o acción destinados a perseguir y castigar los crímenes. Que ha cometido o intentado cometer un crimen.

Criminología: Parte del derecho que estudia el delito, sus causas y los medios para combatirlo, Conjunto de conocimientos relativos al delito, al delincuente, a la delincuencia, a la pena y a los demás medios de defensa social contra la criminalidad.

⁸Cf. Díaz Aranda Enrique. Derecho Penal, Porrúa, México, 2003 p. 43.

⁹Binder, Alberto M. “Política Criminal: De la Formulación a la Praxis”. Primera Edición 1997 pag.22.

¹⁰ <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/> consultado el día 20 de mayo del año 2015.

Delito: Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave. Culpa, crimen o quebrantamiento de la ley.

Organizados: Disponer y preparar un conjunto de personas y medios para un fin determinado, Preparar una cosa pensando y cuidando todos sus detalles.

Penal: Relativo a los delitos y las faltas o a las penas con las que estos se castigan además Lugar en que los penados cumplen condenas superiores a las de arresto. Criminal, perteneciente al crimen¹¹

1.8.Objeto de estudio de la política criminal

El objeto de estudio de la política criminal es el fenómeno criminal se enfoca a cómo reducir el delito la Política Criminal siempre va a contemplarse desde dos perspectivas diferentes: la primera como la política desarrollada por el Estado referente a las medidas, estrategias y acciones encargadas de la prevención y represión del fenómeno criminal, y la segunda como un al conjunto de conocimientos respecto de dichas medidas, estrategias y acciones implementadas por el Estado. En este último caso, como atinadamente lo señala Moisés Moreno, ya no hablamos de una manifestación de poder (arte de gobernar, sino de una Teoría de la Política Criminal y en consecuencia de una manifestación del saber en base ese poder.¹²

El objetivo de la Política Criminal es la prevención del delito, principalmente porque la exigencia de toda sociedad es vivir en un ambiente de seguridad, que le permita alcanzar sus metas materiales e inmateriales. De allí que, partiendo de tales definiciones doctrinarias, la noción de Política Criminal, se vuelve más frecuente en los discursos de campañas electorales, como una de las soluciones a los problemas sociales. Así, escuchamos a propulsores de sanciones más severas, nuevas leyes penales, entre otros, pero que lógicamente no tienen base analítica, sino únicamente explotan políticamente las primordiales necesidades y expectativas del elector, en tanto ciudadano, en ese momento.

¹¹Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

¹²http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos consultado el día 22 de mayo del año 2015.

En otras palabras, se está ofreciendo legítimamente más vías de solución para una problemática social profunda¹³.

Su objeto es la política que lleva a cabo el Estado y la Sociedad para enfrentar tanto la criminalidad convencional como la no convencional, así como la nacional, internacional y transnacional, ya que entre ellas se da una interdependencia creciente que es preciso tener en cuenta en los procesos de criminalización y descriminalización; también entraña la consideración de la comunidad, el delincuente y la víctima, así como las llamadas políticas penitenciarias y otras que tengan relación con el tema criminal, las cuales deben estimarse como parte de la misma.

Los principales objetos de la Política Criminal pueden resumirse como sigue:

- La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa;
- La aplicación de la condena condicional donde fuere practicable;
- La ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes;
- La atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones;
- La consideración del Estado Peligroso;
- La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje criminal);
- Formación profesional del personal penitenciario y del de la administración del Derecho Penal;
- La recepción de medidas de seguridad para aquéllos supuestos en que lo aconseje el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente.¹⁴

1.9. Características de política criminal

2. Una política Criminal en cuanto tiene que Partir del mundo real y por tanto utilizando Metodología y técnicas propias al estudio de los fenómenos sociales, necesariamente tendrá que Llegar a la conclusión que el principio De igualdad en que se funda El Estado no es una realidad, Sino sólo un programa.

¹³<http://www.wisis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/TE/364.2-M53> consultado el día 23 de mayo del año 2015

¹⁴http://www.ecured.cu/index.php/Pol%C3%ADtica_criminal, consultado el 04 de junio del 2015.

3. Justificación de la institucionalización., es decir, un esfuerzo teórico para mostrar que la violencia cambia de “naturaleza” cuando es ejercida por el poder legítimo. El segundo eje se vincula con el sesgo cultural que se gesta a partir de la oficialización del cristianismo y que tiñe de a poco toda la cultura occidental. Se visualiza un nuevo hito: ahora la reflexión del castigo girará alrededor.
4. Prevención general. La reacción liberal contra el uso del castigo para provocar efectos públicos generará un nuevo hito que buscará justificar el castigo en sí mismo.
5. Retribución a la responsabilidad personal de quien libremente optó por cometer un delito y por lo tanto debe ser reconocido como responsable, asumir las consecuencias¹⁵.

1.10. Política criminal y criminología

Iniciamos estableciendo la etimología, de la palabra Criminología del latín crimen inis, crimen y logia tratado acerca del delito, sus causas y su represión¹⁶

La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado. Alemania, KAISER: El conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente desviado y sobre los controles de esta conducta. Los alemanes no contemplan la figura de la víctima¹⁷

Política criminal es, en primer lugar, un concepto complejo: mientras su finalidad unívoca, su instrumental resulta indeterminable porque es definible sólo en términos negativos, a través de instrumentos penales, de un lado, e instrumentos no penales, del otro. Para decir que la finalidad de la política criminal es unívoca debemos hacer una puntualización: hasta un pasado no muy lejano ésta se entendió constantemente como la finalidad de controlar la criminalidad, es decir, reducir el número de infracciones delictivas¹⁸

¹⁵ derecho.uchile.cl/cej/rej12/BINDE consultado el día 22 de mayo del año 2015

¹⁶ García Ramírez Sergio manual de prisiones, la pena y la prisión, publicado en México por la purrua

¹⁷ <http://www.criminologia.org.es/aportaciones> consultado el día 22 de mayo de 2015

¹⁸ Baratta alessandro Delito y Seguridad de los Habitantes. México, D.F.: Editorial Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, 1997pág. 6.

1.11. Que es el derecho penal

Jiménez de Asúa define el Derecho Penal, como un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”¹⁹

Dice von Liszt El derecho penal es la infranqueable barrera del derecho penal²⁰

El Derecho penal objetivo sustantivo es la parte del ordenamiento jurídico, formada por las normas jurídicas reguladoras del poder punitivo del Estado (“iuspuniendi”) en las que, mayormente, a fin de tutelar bienes jurídicos, se definen delitos para los cuales se establecen penas y medidas de seguridad²¹.

1.12. Factores que inciden en la producción delictiva

Como puede observarse, todas las concepciones sobre Criminología son similares en la determinación de su objeto de estudio; sin embargo, consideran que la discusión aún persiste, pues los límites de la Criminología no están claramente definidos y, por lo tanto, tampoco lo está su objeto; pero coinciden en que la Criminología estudia las conductas antisociales como un hecho de la naturaleza, en cuanto estudia al criminal como ser natural, como ser biológico y porque describe y explica la conducta antisocial y la sitúa en un espacio y en un momento determinado, para luego brindar leyes universales. Por tal razón, una rama de la Criminología, la Criminología Clínica, basa su estudio en la personalidad del delincuente, y conforme con este procedimiento se intenta explicar el acto criminal.

Ésta no sólo pretende el tratamiento y la resocialización, sino que también se extiende al procedimiento penal en los tribunales y al estudio de los enfermos mentales fuera de los

¹⁹ JIMÉNEZ DE AZÚA, Luís, Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito, Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot: 4ta, 2005, página 18.

²⁰ Rocín Claus Política criminal y sistema de derecho penal, 2da edición, mayo 2000 Hammurabi, publicado en Argentina

²¹ <http://caj.fiu.edu/espaol/proyectos/nicaraguaconsultado> el día 23 de mayo del año 2015.

Sistemas Penitenciarios. Su objetivo es elaborar un diagnóstico de la persona estudiada, así como indicar un pronóstico o hipótesis sobre su conducta futura y formular programas de tratamiento para evitar la repetición de la conducta antisocial. Como se podrá observar, la Criminología nos ayuda a estudiar el delito sin que esto signifique que éste sea el objeto exclusivo de ella, pues como ciencia causal explicativa, trataría de explicar al delito en sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce, en consecuencia, la ciencia normativa estudiaría los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y todas las sanciones que se podrían aplicar para cada comportamiento establecido, y la ciencia aplicativa se ocuparía de indagar las circunstancias temporoespaciales, instrumentales y personales en que se realiza el hecho punible. Así, tenemos que la Criminología es una ciencia causal explicativa, el Derecho Penal es una ciencia normativa y la Criminalística es una ciencia aplicativa.

En síntesis, la Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado; por lo tanto, la Criminología aporta un conjunto de conocimientos verificados, comprobados por sus métodos y sus técnicas. De ahí que el objeto de la Criminología esté constituido por el delito, el delincuente, la víctima el control social.²²

1.12.1. Delincuente

La personalidad del delincuente siempre ha sido objeto de investigación, ya que se busca la justificación de la delincuencia en caracteres patológicos.

Al delincuente se le ha tratado de retratar física y psíquicamente, así se afirma que tiene un grado de neuroticismo, predisposición al riesgo, agresividad espontánea, impulsividad, etc.; sin embargo, después de la Segunda Guerra Mundial se empieza a desarrollar la idea de que la criminalidad no sólo responde a la idea del delincuente, éste deja de ser el epicentro del estudio.

²²Espinoza Mondragón Braulio política criminal y prevención del delito de hoy, editorial universitaria, unan-león, impreso en el mes de octubre del año 2008 pág. 55, 56, 57, 57, 58, 59, 60,61.

Empiezan a observarse las características sociales como elementos determinantes del fenómeno criminal, o sea, se sigue observando al delincuente, pero dentro del ámbito social como causa predominante. Se observa el comportamiento socialmente negativo de los marginados, se diferencia la delincuencia de la clase alta y de la clase baja, diferencias entre criminales jóvenes y criminales adultos, y se influye en la criminalidad femenina.

Todos los estudios se habían concentrado en el delincuente, hoy en día la Criminología estudia al delincuente como un sistema, es decir, reconoce al delincuente y dice cómo se le combate.

Además de ser un tipo de persona que en cada momento de su día a día está pensando en la comisión de delito y la transgresión por lo tanto de las normas impuestas.²³

1.12.2. Delito

El delito como objeto de estudio de la Criminología no puede tratarse alejado de lo señalado en el Derecho Penal, ya que si se trata de sustituir el concepto jurídico, habría que acudir a otros conceptos. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal, o para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho, al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso. Pero, si bien una conducta se convierte en delictiva cuando está tipificada en el Código Penal como delito; no todas las conductas desviadas son delitos, ni todos los delitos son conductas desviadas. Desde el punto de vista social, el delito es la lesión de un interés de la comunidad o del interés de uno de sus miembros, elevado a la categoría de bien jurídico por el amparo de las normas. Para su existencia deben influir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes de la comisión del delito o después de ella, que para los efectos de este estudio no revisten mayor relevancia, por el momento.

El sujeto activo del delito será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley

²³Espinoza Mondragón Braulio ob. Cita pág. 64

penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de ésta, o en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción que da origen al delito no es deseada, y se comete por imprudencia o sucede por un accidente. Sin embargo, este sujeto será el que realice la acción o la omisión prevista y sancionada por la ley penal. En el caso del sujeto pasivo del delito, éste será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, ya sea en su persona, en sus derechos o en sus bienes; es decir, la persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses. El objeto del delito es todo sobre lo que debe recaer la acción del agente según la descripción legal respectiva y, por otra parte, el bien tutelado por las particulares normas penales. De tal enunciación, aparecen dos conceptos completamente diferentes, el de objeto material y el de objeto jurídico del delito.

El objeto material del delito no está constituido por los instrumentos materiales con que se cometió el mismo, ni por las huellas dejadas; pues todo eso forma parte del episodio delictivo en sí; el objeto material son las personas y las cosas que son lesionadas por el delito mismo. En relación con el objeto jurídico del delito, se considera que éste es el bien jurídico penalmente protegido al que el delito ofende.

Un bien jurídico puede ser una persona, una cosa, una relación entre personas y una entre personas y cosas; entre estos bienes hay algunos que, por ser vitales para la colectividad y el individuo, reciben protección jurídica por su significación social, y a los cuales el Derecho acuerda su especial tutela, erigiendo en tipos delictivos algunas formas especialmente criminosas de atentar contra ellos; por lo tanto, como objetos de interés jurídico, vienen a constituir el objeto jurídico que se halla tras de cada delito.

El Código Penal de Nicaragua, en sus artículos 78, 80 y 85, establece que los jueces y tribunales son los encargados de la aplicación de las penas por el delito cometido, estableciéndose que estos podrán elevarlas o rebajarlas, es decir, podrán fijar extensiones entre el mínimo y el máximo posible, tomando en cuenta criterios objetivos y subjetivos que serían por ejemplo, el mal producido por el delito, la gravedad del hecho, el grado de malicia, la personalidad del delincuente, entre otros, es decir, que se tomará en cuenta no

sólo el tipo de delito, sino también el grado de ejecución y participación del mismo, así como los atenuantes y agravantes del hecho (Artos. 35 y 36 CP.)

En conclusión, el delito será la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal. Por lo que, el solo pensamiento en cometer una acción no constituye delito alguno, ya que para la existencia de éste se requiere de una acción en el mundo físico. Desde luego, esa acción se traduce en un hacer (acción propiamente dicha) o en un no hacer (omisión) que producen un resultado en el mundo²⁴

1.12.3. Víctima

Aún no está claro cuál es el origen de la palabra víctima, sin embargo es una opinión generalizada que la víctima es la persona ofendida por un delito o que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, es el sujeto pasivo del delito. Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU, resolución 40/34, 1985) se ha de entender por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, tales como lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización. La mayoría de las teorías consideran que la población de riesgo se centra en mujeres adultas y de tercera edad, menores de edad, prostitutas y marginados sociales. Lo más novedoso de la reforma de la legislación penal en cuanto a la víctima, es que ésta adquiere carácter de sujeto procesal, aun cuando no intervenga como querellante en el proceso. Por esto, tiene derecho a ser informada de las actuaciones y resultados del procedimiento, así como de cuáles son sus derechos y cómo debe ejercerlos; cumpliéndose, de esta manera, el principio de publicidad y de transparencia y dejando de lado el secreto del sumario, el que impedía mantener informadas a las partes,

²⁴Espinoza Mondragón Braulio ob. Cita pág. 61, 62,63.

creando incertidumbre²⁵.

Los autores no se ponen de acuerdo en cuanto a la tipología, unos hablan de dos tipos, las voluntarias y las involuntarias con múltiples divisiones. En lo que sí están todos de acuerdo es en que la víctima es un elemento muy importante, en ocasiones, propiciatoria en sí misma de su situación. Mendelsohn (UGT Prosegur, 2006) las clasifica así: aquella que es totalmente inocente, la que lo es por ignorancia, la voluntaria, la víctima más culpable que el agresor y la únicamente culpable. Neuman (UGT Prosegur, 2006) señala que hay que tener en cuenta a la víctima en el sistema social básico aceptado, la actitud jurídico-penal de ésta, la tipología del delito y los aspectos psicosociales que lo envuelven.

1.12.4. Control social

El control social es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. El control social es importante, ya que en toda sociedad hay una lucha entre ésta y el individuo. La sociedad necesita ejercer un dominio sobre el individuo, así despliega una gama de mecanismos que aseguren la conformidad de éste a las normas sociales

Las teorías del control social asumen que la delincuencia se produce cuando los vínculos que nos mantienen unidos en el respeto al orden social se debilitan o se rompen. En general estos vínculos son de carácter afectivo (no se realizan delitos por miedo a desagradar a nuestros grupos de referencia), de carácter utilitario (no se realizan delitos por miedo a arriesgar nuestra posición social), o de carácter ideológico (no se realizan delitos cuando pensamos que este acto está mal y/o que es incorrecto infringir la ley) (Larrauri, 2001, p. 25).

El desarrollo contemporáneo de esta teoría indica que la inexistencia de estos vínculos sociales, además de la presencia de determinados rasgos individuales, como pueden ser la búsqueda de una gratificación inmediata, la incapacidad de prever las consecuencias de sus

²⁵Espinoza Mondragón Braulio ob. Cita pág.64,65,66

actos, la predilección por actividades arriesgadas, o la carencia de habilidades intelectuales o verbales, producen en la persona una escasa capacidad de autocontrol. Las personas con escasa capacidad de autocontrol tienden a realizar más comportamientos delictivos (Larrauri, 2001, p. 26).

Hay dos tipos de control social, uno de ellos informal, que está constituido por la familia, la escuela, el trabajo, los amigos, etc. La familia como agente primario del control social (Rotman, 1998, p. 109), juega un rol decisivo en la prevención del delito adulto y juvenil, la prevención del delito está relacionada con la familia de dos maneras; por una lado la evitación del delito dentro de la familia y por el otro, el control y disuasión de la conducta antisocial durante la niñez. Esta acción preventiva debe dirigirse a las crisis familiares y a las situaciones patológicas que generan el delito entre la misma familia, incluyendo el homicidio, las agresiones y los crímenes pasionales; por ello, es que la violencia familiar constituye una importante preocupación para la Criminología.

La prevención comunitaria, como órgano de control social del delito, se basa en el hecho de que la interacción social (Rotman, 1998, p. 115) y la promoción de relaciones entre los vecinos pueden jugar un papel importante en la investigación y la denuncia de conductas delictivas. Las organizaciones comunitarias han intentado controlar el delito a través de actividades que estimulan la participación de la población en grupos comunitarios, enfatizando la significación de los esfuerzos individuales en la lucha contra el delito, promoviendo el sentimiento de territorialidad y la propensión a intervenir frente a circunstancias sospechosas, así como tratando de prevenir la victimización a través de esfuerzos preventivos en el plano individual y hogareño.

La educación es la principal manera de alcanzar un nivel aceptable de cohesión social a través de la autorregulación del sistema social que no involucra la imposición de dicha cohesión desde arriba a través de las autoridades del control social. De ahí que la educación no debe ser confundida con la mera transmisión de la información, sino que debe ser vista como la integración de los individuos en la sociedad, la cual requiere la atención de la totalidad de sus necesidades psicológicas y físicas; además la educación debe facilitar el

autodescubrimiento, la creatividad y el despertar de un sentido de responsabilidad social. El otro tipo de control social es el denominado formal, constituido por la policía, la justicia y la administración penitenciaria, los cuales serán abordados posteriormente.

El control social informal pretende, a través de sus agentes, condicionar la conducta del individuo a las normas sociales, pretende que el individuo interiorice unas pautas de comportamiento que son aprendidas y transmitidas de generación en generación, cuando un individuo no aprende estas normas es cuando entra el control social formal a través de la coacción. Las mayores garantías de éxito no se dan por un endurecimiento del control social formal, sino mediante una adecuada conjunción de las dos instancias del control social, es decir, no ha de existir una supremacía de una sobre la otra²⁶.

1.13.Evolución histórica del derecho penal

El estudio de la evolución histórica del Derecho Penal, antecedentes mediatos e inmediatos, es indispensable para comprender el qué, como, por qué y para qué de esta ciencia jurídica en la sociedad moderna. El cuerpo jurídico - normativo vigente, es fruto de una evolución filosófica, social, económica y jurídica, que “intenta legitimar” la aplicación de una pena para restablecer el orden perdido con la ejecución de un delito.

ÉPOCA PRIMITIVA: El hombre aborígen, dada su evolución mental, era incapaz de explicar los fenómenos mediante el conocimiento racional de las leyes de la naturaleza, pues desconocía la ley de la causalidad. Supensamiento estaba dominado por la idea de la retribución y no por el precepto causal, de origen. Bajo este primógeno pensamiento, el La venganza privada o de sangre: Es la primera forma de administrar justicia de que se tienen noticias, y consiste en hacerse justicia por la propia mano. En ocasiones se tornaba en una venganza de sangre, un deber y un derecho ejercido en forma colectiva, sobre todo en las infracciones consideradas como graves, y en otros eventos, de infracciones leves, se reemplazaba la venganza por el azotamiento o la compensación en dinero. En algunas culturas, como entre los germanos, el delito originaba en muchos casos el estado de guerra

²⁶Espinoza Mondragón Braulio ob. Cita pág.66, 67,68

entre familias. Esta clase de justicia se inició entre clanes y disminuyó con el tiempo, llevándose a cabo solo entre familias. El sistema talional: Más adelante, con el advenimiento de un sistema político estable que gradúa los correctivos, la pena privada va cediendo campo a la pena de carácter público y aparece la llamada ley del tali3n: “ojo por ojo, diente por diente”, retribuci3n de un mal por otro mal igual. Las penas m3s comunes eran la muerte o excluir a la persona del 3mbito de protecci3n de la ley. El tali3n es una pena impuesta con un car3cter netamente retributivo, creada con el fin de dar un equilibrio, una proporcionalidad entre infracci3n y pena. Con ello se buscaba que la pena no tuviera como efecto un da3o ilimitado. Tal ley se estableci3 en el C3digo de Hammurabi (1950A., en la ley de las XII tablas (Roma) y en la legislaci3n mosaica. El sistema compositivo: Con la evoluci3n social, se pas3 a una f3rmula m3s racional, la pena de composici3n. Consistía en reemplazar la pena por un pago en especie o en dinero. Este sistema se contempl3 en regímenes como el germano, las Leyes de Manu de la India y en las XII tablas. La expulsión de la paz: Consistía en la expulsión del infractor del conjunto social al cual pertenecía, evitando de paso la venganza.

EL MUNDO ANTIGUO: Est3 período va hasta la caída del imperio romano y se puede ilustrar mediante las cuatro Legislaciones m3s significativas entonces: El Derecho oriental, el Derecho Griego, el Derecho Hebreo y el Derecho Romano, que se exponen a continuaci3n. Derecho Oriental: En el lejano oriente existía un autoritarismo teocrático - político y, en consecuencia, las reacciones punitivas eran de corte religioso. Las disposiciones penales formaban parte de los libros

Sagrados, excepto en el C3digo de Hammurabi. Los reyes Tenían car3cter divino y, como tales, disponían de un poder omnímodo para castigar. Derecho griego: En un inicio predomin3 la venganza privada como método de soluci3n a las infracciones, pero despu3s, al tomarse al Estado como delegado de Dios, éste era quien dictaba las penas y realizaba los procedimientos previos a la imposici3n. Derecho Romano: En materia penal, los romanos tuvieron una evoluci3n marcada por los siguientes períodos:

1- Período Primitivo (antes del 753 A.C): El Páter-familias poseía el derecho de castigar, incluso con la pena de muerte, a aquellos bajo su potestad.

2- Período de los Reyes (753 A.C a 509 A.C): El derecho de castigar pasa al Rey, que como sumo sacerdote, tenía jurisdicci3n criminal plena.

3- Período de la República (510 A.C a 31 D.C): En un principio, aparece la provocatio, *populum* con la cual el condenado a muerte podía someter su sentencia al juicio del pueblo. Posteriormente, apareció la *accusatio*, en la que la acción penal es pública, permitiendo a cualquier ciudadano denunciar y acusar. Luego se elaboran la Ley de las XII Tablas y las leyes Cornelia y Julia, prohibiendo la venganza privada y radicando el derecho de castigar al Poder Público Romano, provocado por el divorcio entre el Estado y Culto Religioso. Período del Imperio (31 a 533 D.C): Los Tribunales Imperiales se convirtieron en órganos de la justicia penal, instruyendo y juzgando. Aparece el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano que, en sus libros 47 y 48, contiene una recopilación jurídico-penal de gran influencia en el derecho punitivo de los siguientes siglos²⁷.

²⁷<http://www.siceditorial.com/ArchivosObras/obrap> consultado el día 22 de mayo del año 2015

CAPITULO II: ANALISIS DEL TIPO PENAL DE CRIMEN ORGANIZADO EN NICARAGUA.

2.1. EL FENÓMENO DE DELITO EN LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS.

Antes de la aparición de la Criminología como ciencia, que tiene por objeto el estudio del delito, del delincuente y la reacción social frente a la delincuencia; la actividad del Estado para enfrentar estos fenómenos se inspiraba en las concepciones básicas del Derecho Penal, las cuales estaban fundadas sobre la culpabilidad y sobre la retribución.

De lo anterior se desprende que el objeto de la Criminología es determinar por qué delinque el ser humano, de ahí la necesidad de estudiar algunas de las diferentes teorías o corrientes de la Criminología para analizar cuáles de ellas pueden adecuarse a la realidad de nuestro país y por qué se considera pueden aplicarse; o a partir de estas teorías crear un modelo de prevención del delito, en el cual se involucre a la población.

2.1.1. Teoría de la escuela clásica

Se denomina Escuela Clásica o Fase Precientífica al conjunto de autores que iniciaron los estudios de una manera más o menos constante -no por ello homogénea- el fenómeno de la criminalidad y el delincuente, a efecto de determinar la mejor manera de eliminarlos de la sociedad, como grupo creemos que esta etapa inicia con la obra de César Beccaria, en la medianía del s. XVII. La Escuela Clásica según Trejo puede ser definida como “el conjunto de doctrinas filosóficas caracterizadas por sus principios liberales humanitarios.

Se le considera un movimiento contra la barbarie del derecho penal en el periodo de la venganza pública, lo cual era sinónimo de arbitrariedad y poder”, es decir, la Escuela Clásica es una reacción a la ideología del derecho penal de la época, el cual se caracterizaba por el castigo público de los delincuentes, por la forma arbitraria de imposición de las penas y por el secretismo del Proceso Penal.

Su principal representante es César Bonnesana, Marqués de Beccaria (conocido como César Beccaria, 1738-1794) quien al haberse puesto en contacto con el mundo de las prisiones y sus habitantes, se despertó en él un interés que lo conduce a escribir su obra Tratado de los Delitos y sus Penas que se convierte en el manifiesto de la dirección liberal

en el Derecho Penal, Con dicha obra se propuso encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, escribir las leyes para que pudiera ser comprendida por todos los individuos y no sólo por máximos juristas y sobre todo que la interpretación de ésta no se pudiera dar de una forma desviada a la moral por los juristas o jueces y por último el de limitar el ámbito de las leyes penales al mínimo necesario.

La filosofía penal liberal se concreta en el pensamiento de Beccaria como una forma jurídica de la idea del contrato social de Rousseau, el principio de la legalidad de los delitos y de las penas: nadie podrá ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos por la ley, y a nadie podrá serle impuesta una pena que no esté previamente establecida en la ley.

2.1.2. Teoría de la escuela positivista.

Con esta escuela se inicia la fase científica de la criminología, el derecho penal y la Política Criminal, ya que estudia de manera más sistemática y experimental el crimen, el delincuente, la pena, así como la mejor forma de disminuir la criminalidad.

La Escuela Positiva toma esta dirección científica desde su inicio con la publicación de la obra de Lombroso en el año de 1876, El Hombre Delincuente en el cual se niega el Libre Albedrío, y se propone el concepto de Responsabilidad Social, y con ello transformando la clásica noción de la Culpabilidad y de la Pena. Esta escuela encuentra su fundamento filosófico-científico en el positivismo de Augusto Comte y tiene su principal medio de difusión la revista "Archivi di Psichiatria, scienzePenali e AntropologiaCriminale.

Dentro de la Escuela Positivista se pueden distinguir tres tendencias correspondiendo a cada uno de los máximos representantes, así Cesar Lombroso en la Fase Antropológica, Enrico Ferri en la Sociológica y Rafael Garófalo en la Jurídica.

2.1.3. Teoría de la escuela diferencial.

La Teoría de la Asociación Diferencial fue expuesta por el sociólogo norteamericano Edwin Sutherland, a mediados del siglo XX, en la cual plantea la asociación de personas que están más alejadas del cumplimiento de la norma, y que tienden a identificarse, valorando positivamente su incumplimiento.

Esta teoría es considerada como una teoría sociológica, ya que parte de la premisa que el serhumano desarrolla valores de acuerdo con su posición en la estructura social.

Su estudio se basa en la observación del comportamiento de los empresarios de grandes corporaciones norteamericanas y construye un concepto distinto de delito a lo establecido en los Códigos Penales, ya que parte de un elemento clave como es la conducta socialmente dañosa, de donde deduce que el comportamiento y los valores se aprenden en el curso de la vida social.

Lo importante de esta teoría fue centrar la atención en la importancia de los valores y creencias en la motivación del actuar humano; en consecuencia la persona aprende a delinquir cuando se aprenden valores desviados o cuando se aprende a neutralizar los valores convencionales.

La formación criminal, según esta teoría, comprende tanto la enseñanza de técnicas para cometer infracciones simples o complejas, como la de aquellas necesarias a fin de orientar las tendencias impulsivas, por lo que la teoría destaca una concepción distinta de la norma jurídica, debido a que no es interpretada como un medio de protección de intereses particulares, sino como regla de juego; de esta forma, le quita todo sustento axiológico y le otorga un carácter neutral.²⁸

2.2. ELEMENTOS DEL DELITO

El delito debe estudiarse tanto en su unidad como en los elementos que los componen, ya que en sí, es un todo orgánico que pueden presentar diversos aspectos los cuales de ninguna manera deben ser fraccionados.

La verdadera esencia del delito estriba en la indisoluble unidad de sus componentes, los cuales se entrelazan de forma monolítica. Así tenemos que los elementos que integran el delito son: LA ACCION U OMISION HUMANA, VOLUNTARIA, TIPICA, ANTIJURIDICA, CULPABLE Y CON PENA DETERMINADA:

Acción u omisión

Otro elemento que conforma el delito es el de la conducta o actividad, que de acuerdo a la última denominación podría traducirse en algunos casos en no actividad. El derecho penal, al tratar la conducta se refiere al comportamiento humano, pues existe franca distinción

²⁸Espinoza Mondragón Braulio política criminal y prevención del delito de hoy, editorial universitaria, unan-león, impreso en el mes de octubre del año 2008, pag. 35 a 54.

entre conducta y comportamiento siendo la primera propia de los humanos en forma voluntaria, ya sea negativa o positivamente y la segunda es propia de los irracionales del actuar.

El funcionamiento humano debe ir siempre acompañado del elemento psíquico para integrar el elemento conducta y así diferenciarlo de los comportamientos de los animales, y de los acontecimientos de la naturaleza. El hombre posee facultades intelectuales en virtud de las cuales tiene conocimientos y realiza sus actos en la búsqueda de un fin.

Cuando para alcanzar una meta fijada, realiza un comportamiento sin participación del elemento psíquico (voluntad) no abra acción criminal, aun cuando lesione un bien jurídico tutelado. La conducta debemos entenderla como un comportamiento deseado y no habrá acto voluntario cuando no existe ninguna relación entre los elementos objetivos y volitivo de la conducta.

Se considera como causas de ausencia de conducta entre otras: la fuerza mayor, los actos reflejos y movimientos instintivos, pudiendo agregarse el hipnotismo y sonambulismo.²⁹

Tipicidad

*El tipo está bajo el leitmotiv de la determinación legal, al que frecuentemente se ha reducido únicamente la legitimación de la dogmática: los tipos sirven realmente a la realización del principio nullum crimen y de él debe derivarse la estructuración dogmática.*³⁰

No se debe confundir la tipicidad, con el tipo penal, ya que entre ellos existe una gran diferencia es así que el tipo es la descripción de una conducta ilícita contenida en la ley, ósea la concepción legal de un comportamiento, en cambio la tipicidad es el juicio por el medio se infiere la adecuación de la conducta al tipo, es decir la tipicidad consiste en un juicio lógico en el cual se afirma que la conducta humana está contenida en la premisa legal.³¹

Culpabilidad

La categoría delictiva que en forma tradicional denominamos culpabilidad tienen en realidad mucho menos que ver con la averiguación del poder actuar de un modo distinto,

²⁹ Hernández León Luis y Castellón Barreto Ernesto, apuntes de derecho penal, editorial universitario, León, Nicaragua 1999. Pág. 76.77.

³⁰ Roxin Claus, política criminal y sistema del derecho penal, buenos aires, 2002. pag: 58.

³¹ Hernández León Luis y Castellón Barreto Ernesto, ob. cit. pág. 77. 78.

*algo empíricamente difícil de constatar, que con el problema normativo de sí, y hasta qué punto, en los casos de circunstancias personales irregulares o condicionadas por la situación conviene una sanción penal a una conducta que, en principio, está amenazada con una pena.*³²

De acuerdo con la tradicional doctrina, para la existencia de la culpabilidad es menester la existencia de la imputabilidad en el sujeto activo del delito; debiéndose entender por imputabilidad, la madurez y salud mental de la personas que se va a juzgar, pero si esta no ha alcanzado un suficiente desarrollo de inteligencia, o es un enfermo mental, no se podrá hablar de dolo ni de culpa (imprudencia) el fundamento de culpa entendida en sentido amplio por propia naturaleza implica un reproche moral al sujeto, y por ello que los actos del infante o del orate no son susceptibles de valoración ética, ya que no es posible encontrar en ellos voluntad culpable, en Nicaragua solo existe el modo de juzgar a un persona por el dolo (intencionalidad) o la culpa (imprudencia) la primera ósea el dolo se da cuando el sujeto activo del hecho lleva a cabo el ilícito que se ha propuesto, teniendo la plena conciencia de lo que se está haciendo y con ánimo de producir resultado dañoso previamente deseado y también puede ser definido como la voluntad consiente dirigida a ejecutar un hecho previsto como delito, mientras que la culpa o imprudencia; es cuando se producen resultado dañosos, pudiéndose decir que hay culpa cuando se actúa sin intención y sin diligencia y previsión debida se causan resultados penado por la ley.³³

El concepto causal-naturalista de delito -“concepto clásico”- supuso una concepción psicológica de la culpabilidad, que consistía -según BELING- “en la relación psíquica del autor con el hecho en su significado objetivo, en el reflejo espiritual de la realidad”, mientras que para VON LISZT, la cuasi como el injusto se define a partir del concepto de causalidad, como causación de un estado lesivo, la culpabilidad se concibe como una relación de causalidad psíquica, como el nexo que explica el resultado como producto de la mente del sujeto.

No cabe la irreprochabilidad cuando las circunstancias concomitantes hayan constituido un peligro para el autor o para una tercera persona y la acción prohibida ejecutada los podía salvar (vgr. estado de necesidad, legítima defensa). En tales casos, existiría una

³² Roxin Claus, ob. cit. pag. 58

³³ Hernández León Luis y Castellón Barreto Ernesto, Ob. Cit. Pág. 79

inexigibilidad de actuar conforme a Derecho, no pudiéndosele reprochar al autor el haber actuado bajo esas circunstancias “anormales”. Así, el dolo y la imprudencia dejan de concebirse como especies de culpabilidad, para ser vistos como elementos necesarios aunque no suficientes de la misma. Puede concurrir el dolo y faltar la culpabilidad -por ej. Si existe una causa de exculpación porque entonces el dolo no sería reprochable en atención a las circunstancias concomitantes. A su vez, la culpabilidad imprudente puede concurrir sin necesidad de una efectiva relación psicológica, como ocurre en la culpa inconsciente.³⁴

Antijurídica

La antijurídica es la violación de un precepto del ordenamiento jurídico penal, su característica fundamental es la oposición al derecho, pudiendo decirse que esta contraposición es o que se denomina antijuridicidad o licitud. La antijurídica es la esencia misma del delito por lo que no puede considerarse como simple elemento concurrente en la formación de la noción de delito ya que como aseguramos en su esencia misma. Es un juicio de relación hecho por el juzgador expresando en su valoración el acto ejecutado y la norma penal quebrantada.

Para que un acto concreto se pueda considerar delito es necesario buscar si en la ley sustantiva está contemplado ese hecho como delito, es decir, si se encuentra tipificado.

De existir causa de justificación aun cuando la acción sea típica, estaremos ante la imposibilidad de integrar delitos, las causas de justificación constituyen el aspecto negativo de del elemento de antijuridicidad siendo condiciones cuya presencia extermina totalmente a una conducta típica frente a la ley. La usencia de antijuridicidad impide valorar una conducta como delito, las más conocidas causas de justificación son la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento del deber, el ejercicio de un derecho, la obediencia debida y el impedimento legítimo.³⁵

*Es el sector de las soluciones sociales a los conflictos, el campo en el que chocan los intereses individuales opuestos o las exigencias sociales, con las necesidades del individuo, se trata siempre de la regulación, socialmente justa, de intereses contradictorios.*³⁶

³⁴Revista IN IURE, Año 1. Vol. 2. La Rioja (Argentina) 2011. María Celeste Rinaldoni: “El concepto jurídico – penal de culpabilidad y su evolución dogmática” pp. 194-211

³⁵Hernández León Luis y Castellón Barreto Ernesto, Ob.Cit. Pág. 75. 76.

³⁶Roxin Claus, Política Criminal y sistema del derecho penal, Buenos Aires, 2002. Pg. 59. 59.

Pena determinada

Según lo indicado, la determinación de la pena constituye, pues, la continuación cuantitativa de La teoría del delito como señala FRISCH, “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad, no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito”. Depende pues, básicamente, de las categorías del injusto objetivo (de la acción y “del resultado”), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.³⁷

El Derecho penal, hasta ese momento centrado en el resultado del hecho cometido vuelca su interés hacia la persona del delincuente. Aparece, en este contexto la formulación del concepto de “peligrosidad” y se establece frente a la misma un mecanismo de respuesta consistente en la medida de seguridad. La medida de seguridad, con este enfoque, se relaciona con la peligrosidad del sujeto y no con la culpabilidad. Los injustos realizados por incapaces o menores de edad, aunque no fuesen considerados culpables, constituían objeto de interés del Derecho penal, por su finalidad de prevenir la criminalidad. La medida de seguridad contra la peligrosidad se pretende legitimar ante la probabilidad de comisión de un delito. La finalidad última es la rehabilitación social del delincuente.³⁸

2.3. ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO

El delito necesariamente debe contener “elementos esenciales” sin los cuales sería imposible su existencia así mismo debe contener “elementos accidentales”, cuya presencia o ausencia no influye en su existencia, es decir, circunstancias como de la de mayor o menor ilustración del reo, que en todo caso su incidencia solo valdrá para atenuar o agravar la pena.

Los elementos esenciales se dividen en **GENERALES Y ESPECIALES:**

Los generales son propios e indispensables en todo delito, como lo son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Los especiales, se refieren a las características que pueden dar la fisonomía a un delito en particular, como sería la fuerza en las cosas y violencia e intimidación en las personas,

³⁷Silva Sánchez Jesús María, revista para el análisis del derecho INDRET. Pág. 8

³⁸Busato Paulo Cesar y Montes Huapya Sandro, introducción al derecho penal fundamentos para un sistema penal democrático, Managua-Nicaragua, 2009. Pag. 238.

constituye la característica del delito del robo, siempre y cuando hubiere habido apoderamiento de bienes muebles ajenos.

Según la bipartición tradicional, el delito debe analizarse de conformidad a dos polos que son: el objetivo y el subjetivo, los que al agruparse orgánicamente unen los problemas que se presentan, para así delinear las notas esenciales del delito que son; el elemento objetivo que se traduce en el hecho material y el elemento subjetivo que se refiere a la voluntad culpable.

Como vemos la doctrina tradicional de la bipartición, solo encontró dos elementos generales, el objetivo que es el hecho, y el subjetivo que es la voluntad culpable, pero actualmente la tripartición dominante, tiende a reconocer como elementos esenciales del delito a tres componentes que son; EL HECHO, LA ANTIJURICIDAD, Y LA CULPABILIDAD.³⁹

2.4. POLÍTICA CRIMINAL Y DELITO. UNA DIFÍCIL RELACIÓN.

No existe un concepto claro acerca de lo que es la Política Criminal; sin embargo, se ha afirmado que ésta es una disciplina que está vinculada con una serie de ciencias y que se nutre de diferentes saberes, cada uno de los cuales posee un fondo de conocimientos históricamente configurados, tales como el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología, las Ciencias Políticas (Zúñiga, 2001, p. 21); o, quizás, como señala Delmas-Marty (1986, p. 19), puede ser que la Política Criminal no sea más que palabras vacías o demasiado llenas de pluralidades de significado. Por otra parte, los límites de la Política Criminal son difusos y, tradicionalmente se ha entendido como parte del Derecho Penal o de la Criminología, condenándola a no tener materia propia (Zúñiga, 2001, p.21). La verdad es que a pesar de la importancia de la Política Criminal en la vida social y para la política en general, sigue resultando una materia de fronteras científicas borrosas (De Sola Dueñas, 1986, p. 245), donde sus límites se confunden entre la Criminología y el Derecho Penal, es decir, es una disciplina que hasta ahora no está dotada de un mérito científico de racionalidad, de claridad en el objeto y en el método (Zúñiga, 2001, p. 21). Esa dependencia de otras disciplinas hace que su sistematización y su estudio sean de una enorme complejidad; pues

³⁹Hernández León Luis y Castellón Barreto Ernesto, Ob. cit. Pág. 86 y 87

como dice R.Hippel, (López Rey y Arrojo 1985, p.148), la Política Criminal no es una disciplina independiente, sino una actividad del Derecho Penal que ha de irse adaptando a las transformaciones del presente y futuro inmediato.⁴⁰

2.5.UNIDAD SISTEMÁTICA DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL DERECHO PENAL

“El Derecho penal es la infranqueable barrera de la política criminal”, esta frase de Franz von Liszt, pone de relieve una tensión que todavía hoy está viva en nuestra ciencia. Ella opone a los métodos jurídicos en sentido estricto de ordenación y elaboración sistemática-conceptual de los presupuesto del delito.

En la Política criminal incluye los métodos adecuados, en sentido social, para la lucha contra el delito, es decir, la llamada misión social del Derecho penal; mientras que al Derecho penal, en el sentido jurídico de la palabra, debe corresponder la función liberal del Estado de Derecho, asegurar la igualdad en la aplicación del Derecho y la libertad individual frente al ataque del "Leviathann2, del Estado."⁴¹

“La vinculación al Derecho y la utilidad político-criminal no pueden contradecirse, sino que tienen que compaginarse en una síntesis, del mismo modo que el estado de Derecho y el estado social no forman en verdad contrastes irreconciliables, sino una unidad dialéctica”.⁴²

La cuestión de si esa política criminal así entendida es o no lo mismo que el Derecho penal. Dicho de otro modo: ¿median diferencias entre una y otro? Si fueran lo mismo, esta investigación sería más una obra de sociología y política que jurídico-penal, como suele entenderse. Si median diferencias entre ambos, estamos reconociendo que la política criminal necesita del Derecho penal como instrumento para plasmar (formal y materialmente) las decisiones en que consiste. En efecto, si volvemos a las cuestiones planteadas inicialmente (la defensa de una nueva ley penal en el parlamento sobre la penalidad del homicidio, o la previsión legal de una custodia de seguridad para delincuentes

⁴⁰ESPINOZA MONDRAGON Braulio política criminal y prevención del delito de hoy, editorial universitaria, unan- león, impreso en el mes de octubre del año 2008 pág. 94.

⁴¹Roxin Claus, Política Criminal y sistema del derecho penal, Buenos Aires, 2002, Pag. 31.32.

⁴² Roxin Claus, Ob. cit. Pag. 49

peligrosos, o la ejecución de medidas de seguridad, entre otras), se percibe que son manifestaciones de política criminal. Y en todas ellas interviene también el Derecho penal como instrumento de plasmación de las decisiones. Como interviene también cuando un juez opta motivadamente por imponer una pena en lugar de otra; o se decide sobre la concesión a un recluso de un régimen penitenciario u otro. Como se dijo, se trata de manifestaciones de política criminal, porque en tales casos se decide legítimamente sobre la prevención de conductas delictivas en la sociedad. El Derecho penal es uno de los instrumentos de la política criminal, un medio para la prevención de conductas «criminales» en la sociedad.

Pero no se trata del único sector del Derecho aquí implicado. La política criminal cuenta con el Derecho penal, como también con el administrativo (Derecho penitenciario...), procesal (presunción de inocencia...), civil (responsabilidad derivada de delito...), entre otros sectores. Se percibe ya que la política dirigida a la prevención de delitos cuenta con un instrumental jurídico amplio.

En definitiva, el Derecho sancionador en su conjunto es uno de los medios con los que cuenta la política criminal para cumplir su cometido, la prevención de delitos. No se trata del único medio, ni tan siquiera está claro que sea el más eficaz. Es sin duda el más contundente (sobre todo si incluimos en él el Derecho de ejecución de las condenas). La política criminal en un Estado de Derecho aspira a regirse por principios que constituyen a su vez límites del ejercicio del poder y garantía de derechos y libertades. De esos límites trata esta investigación, que se centrará en las manifestaciones jurídicas de una Política criminal principialista.⁴³

2.6.LAS “POLÍTICAS CRIMINALES” Y EL CONTROL DEL DELITO DE LATEORÍA A LA PRAXIS.

Para el análisis de este tema se hace necesario establecer una distinción entre la praxis de la Política Criminal y una política criminal teórica. La praxis de la Política Criminal dice Silva Sánchez (1999, pág. 21) se integra del conjunto de actividades, empíricas, organizadas y ordenadas a la protección de individuos y de la sociedad, en la evitación del

⁴³Sánchez Ortiz Pablo, fundamento de política criminal, un retorno a los principios, Madrid 2012, Pag. 34

delito. La política criminal teórica, dice él, aparece constituida por un conjunto de principios teóricos que habrían de dotar de una base racional a la referida praxis de lucha contra el delito; en donde la clave radica precisamente en determinar qué significa racional y cuáles pueden ser los criterios de racionalidad.

En todo caso, es cierto que tales principios de la Política Criminal se concretan en la adopción de diversas formas de evitación del delito; unas preventivas y otras represivo-preventivas.

Así contemplado, pueden realizarse dos afirmaciones (Silva Sánchez 1999, pág. 22); por un lado, que desde luego la Política Criminal no se agota en medidas jurídico-penales, y por otro que, aunque la Política Criminal se configura en términos más amplio, todo el Derecho Penal se integra en la Política Criminal. Así para el penalista, existe una práctica identificación entre la teoría de los principios de la Política Criminal y la de los fines y procedimientos del Derecho Penal. Así la discusión sobre los fines del Derecho Penal y sobre los medios precisos para alcanzar tales fines no pueden ser más que una discusión político-criminal.

Tal y como lo señalamos anteriormente, la reacción estatal ante los comportamientos delictivos se manifiesta a través de la Política Criminal y de los órganos de control social formal. La Política Criminal es la forma de prevenir y reprimir el delito y está integrada por la política social y la política penal, las que articuladas persiguen evitar y sancionar las actuaciones criminógenas.

La política social, como componente de la Política Criminal, está relacionada con la prevención primaria, que es aquella que trata de evitar el delito, enfocándose en la neutralización de las causas básicas del mismo, logrando que todos los sujetos de la comunidad completen correctamente.

El control social formal es exclusivo del Estado. El representante por excelencia de este tipo de control es el sistema de justicia penal, el que mediante una fuerza imperiosa se hace cumplir convirtiéndose en un mecanismo coercitivo que somete la voluntad individual al Derecho. El sistema penal puede entenderse entonces como la interacción compleja de las agencias encargadas de la configuración y materialización del *iuspuniendi* (González Rodríguez, 2003), por lo tanto el sistema penal está formado por el ordenamiento jurídico (sustantivo y adjetivo) y por las instituciones ejecutivas de dicho ordenamiento, es decir,

por los órganos de control social formal propiamente dichos, tales como la policía y el sistema penitenciario, entre otros.⁴⁴

2.7.PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POLÍTICA CRIMINAL

Los principios son expresión clara de la racionalidad del Derecho, entendiendo por tal que el Derecho es propio de agentes dotados de razón a los que se exige, precisamente por eso, racionalidad intersubjetiva en sus decisiones. Esta racionalidad no lleva, sin embargo, a que los principios hayan dado lugar a soluciones unívocas a lo largo de la historia, sino más bien a decisiones mudables en el tiempo. Lo que da lugar a soluciones tendencialmente uniformes es concebir el Derecho como aplicación de normas perfectas, cerradas. Mientras que argumentar con principios (y reglas y sub principios) permite una gran variedad de soluciones, sin dar en arbitrariedad.⁴⁵

Considero principios básicos o fundamentales de la argumentación política los siguientes: *el de necesidad de tutela de la vida social, el de seguridad jurídica y el de adecuación de la tutela a la dignidad de la persona*. Los tres son expresión de otros tantos radicales humanos: la coexistencia o socialidad humana; la apertura o libertad humana y la igualdad basada en la dignidad de la persona humana. Dichos tres radicales no son caracteres accidentales de la persona, sino su esencia, respectivamente. Y entroncan con la auto comprensión de nuestra civilización. No es ahora el momento de expresar cómo esos tres contenidos se han ido descubriendo a lo largo de la historia del pensamiento occidental: desde los orígenes en la cultura greco-latina y Judea-cristiana, hasta las formulaciones ilustradas. Como principios que son, deberían ser válidos para la Política en materia penal, pero también para otros sectores. Pienso que así es. Pero siempre que no se pierda de vista que los mismos principios pueden dar lugar a soluciones diversas.

A la vista de esta situación, en la política criminal de nuestro tiempo resulta ineludible aclarar qué entendemos por principios y cuáles son. Solo entonces podremos contar con enunciados sobre los que fundamentar reglas para decisiones concretas, y desde los que

⁴⁴Espinoza Mondragón Braulio política criminal y prevención del delito de hoy, editorial universitaria, unan-león, impreso en el mes de octubre del año 2008 pág. 101. 102. 10.3.

⁴⁵Sánchez Ortiz pablo, principios y reglas de las decisiones político criminal, Pag. 11.

construir y poder «criticar» los juicios sobre la acción política. Se trata de contar con medios de control y límite al ejercicio del poder penal (iuspuniendi) por parte del Estado; y no parece haber otra vía que la de recurrir a aquellos acuerdos consolidados, de origen y plasmación constitucional, puesto que el control del poder (y aquí, del poder penal, iuspuniendi) viene asociado a la Constitución como medio idóneo.

Reina acuerdo en muchas proposiciones del Derecho penal y de la política criminal (las conductas delictivas han de estar definidas en la ley antes de su punición, no es posible sancionar sin dolo.⁴⁶

2.8. Teoría de las ventanas rotas

Su origen se dio En 1969, en la Universidad de Stanford (EEUU), el Prof. Phillip Zimbardo realizó un experimento de psicología social, Dejó dos autos abandonados en la calle, dos autos idénticos, la misma marca, modelo y hasta color. Uno lo dejó en el Bronx, por entonces una zona pobre y conflictiva de Nueva York y el otro en Palo Alto, una zona rica y tranquila de California, son dos autos idénticos abandonados, dos barrios con poblaciones muy diferentes y un equipo de especialistas en psicología social estudiando las conductas de la gente en cada sitio, Resultó que el auto abandonado en el Bronx comenzó el vandalismo, en pocas horas. Perdió las llantas, el motor, los espejos, el radio, etc. Todo lo aprovechable se lo llevaron, y lo que no lo destruyeron. En cambio el auto abandonado en Palo Alto se mantuvo intacto, es común atribuir a la pobreza las causas del delito. Atribución en la que coinciden las posiciones ideológicas más conservadoras, (de derecha y de izquierda). Sin embargo, el experimento en cuestión no finalizó ahí, cuando el auto abandonado en el Bronx ya estaba deshecho y el de Palo Alto llevaba una semana impecable, los investigadores rompieron un vidrio del automóvil de Palo Alto, El resultado fue que se desató el mismo proceso que en el Bronx, el robo, la violencia y el vandalismo redujeron el vehículo al mismo estado que el del barrio pobre. ¿Por qué el vidrio roto en el auto abandonado en un vecindario supuestamente seguro es capaz de disparar todo un proceso delictivo? No se trata de pobreza. Evidentemente es algo que tiene que ver con la psicología humana y con las relaciones sociales, Un vidrio roto en un auto abandonado transmite una idea de deterioro, de desinterés, de despreocupación que va rompiendo

⁴⁶Sánchez Ortiz pablo, principios y reglas de las decisiones político criminal, Pag. 94. 95.

códigos de convivencia, como de ausencia de ley, de normas, de reglas, como que vale todo.

Cada nuevo ataque que sufre el auto reafirma y multiplica esa idea, hasta que la escalada de actos cada vez peores se vuelve incontenible, desembocando en una violencia irracional, este experimento es el que dio lugar a la teoría de las ventanas rotas, elaborada por James Wilson y George Kelling: si en un edificio aparece una ventana rota, y no se arregla pronto, inmediatamente el resto de ventanas acaban siendo destruidas por los vándalos. ¿Por qué? Porque es divertido romper cristales, desde luego. Pero, sobre todo, porque la ventana rota envía un mensaje: aquí no hay nadie que cuide de esto, Si se rompe un vidrio de una ventana de un edificio y nadie lo repara, pronto estarán rotos todos los demás, □ Si una comunidad exhibe signos de deterioro y esto parece no importarles a nadie, entonces allí se generará el delito, si se cometen pequeñas faltas (estacionarse en lugar prohibido, exceder el límite de velocidad o pasarse una luz roja) y las mismas no son sancionadas, entonces comenzarán faltas mayores y luego delitos cada vez más graves. Si los parques y otros espacios públicos deteriorados son progresivamente abandonados por la mayoría de la gente (que deja de salir de sus casas por temor a las pandillas), esos mismos espacios abandonados por la gente son progresivamente ocupados por los delincuentes, en cierta medida la pena cumple una labor pedagógica o formativa y asume la función político-criminal de encauzar conducta, se basa en las premisas de que el crimen es el resultado inevitable del desorden (Wilson y Kelling).

Las manifestaciones más comunes de este deterioro son los edificios, casas abandonadas con ventanas rotas, con paredes manchadas y sirviendo de basureros, Sirven como inductores para ocasionar deterioro e inseguridad en las ciudades.⁴⁷

2.9. Teoría cero tolerancia

A partir de los años 80 New York se había convertido en el arquetipo de la inseguridad de sus habitantes, William Bratton como director de la policía del metro tenía como objetivo acabar con los graffitis y perseguir a los pequeños delincuentes, esta teoría tiene como objetivo calmar el temor de las clases medias y altas mediante el hostigamiento permanente a los pobres en los espacios públicos, se propagó a una velocidad fulminante y con ella la

⁴⁷[http://www.cel.edu.mx/servicios/ la teoría d las ventanas rotas.pdf](http://www.cel.edu.mx/servicios/la-teoria-de-las-ventanas-rotas.pdf), consultada el 23-05-15.

retórica militar de la guerra al crimen y de la reconquista al espacio público, La experiencia de Giuliani crea émulos apresurados en todos los continentes, El presidente de México lanza una cruzada nacional contra el crimen. Su objetivo manifiesto era imitar programas de cero tolerancias, El gobernador del Estado de Brasilia anuncia la aplicación de la tolerancia cero gracias a la contratación inmediata de 800 policías civiles, en Europa Tony Blair es considerado el padrino de la tolerancia cero al divulgar la ideas sobre seguridad que habían germinado en los Estados Unidos, Silva Sánchez habla de las dos velocidades del ordenamiento jurídico penal, La primera sería en el sector del ordenamiento en el que se imponen penas privativas de libertad, La segunda viene constituida por aquellas infracciones en las que sólo se imponen penas pecuniarias o privativas de derechos, y una tercera velocidad vendría a ser el derecho penal del enemigo.⁴⁸

3.1. Teoría del derecho penal del enemigo

El concepto de Derecho penal del enemigo creado por Jakobs se vincula directamente al fin que el propio autor atribuye a la pena. En tal sentido, la distinción entre un “Derecho penal del ciudadano” y un “Derecho penal del enemigo” gira, a su vez, en torno a la diferencia entre el restablecimiento de la “vigencia de la norma” como fin esencial de la pena, según Jakobs, y la “eliminación de peligros futuros”: el Derecho penal del ciudadano tendría como fin el mantenimiento (restablecimiento o reparación) de la vigencia de la normamientras que el Derecho penal del enemigo se dirige al combate de peligros.

Unido a lo anterior realiza Jakobs la distinción entre la “persona”, entidad titular de derechos y deberes capaz de emitir actos con significado en la sociedad, y el “enemigo”, individuo que representa una simple fuente de peligro contra la cual hay que defenderse. Únicamente en relación a la “persona”, a quien habríaque tratar dentro del llamado Derecho penal del ciudadano, se puede cumplir el fin que Jakobs atribuye a la pena de reestablecer la vigencia normativa. En cambio frente al enemigo el fin de la pena cambia radicalmente ya que se trataría entonces de “sacar de circulación” al delincuente, de “inocuizar” en el viejo sentido de v. Liszt. Igualmente, según Jakobs, el tratamiento como persona implica que ésta no puede ser mediatizada más allá de la mera confirmación de la vigencia de la norma, por lo tanto la persona sancionada penalmente no podrá ser utilizada como ejemplo

⁴⁸<http://www.culturadelalegalidad.org.m> teoría de cero tolerancias, consultadas el 23-05-15.

de lo que pudiera ocurrirle a los sujetos infractores, su sanción no podrá servir de escarmiento para el resto de la población; y tampoco podrá ser considerada como una fuente de peligro contra la cual hay que defenderse. Se rechaza así, dentro del llamado Derecho penal del ciudadano, la llamada “prevención general negativa” la cual, de cierto modo, implica la utilización del autor del hecho punible para un fin social concreto externo al propio autor. Pero también se niega el posible efecto preventivo-especial de la pena, al no admitir la posibilidad de considerar la persona como peligrosa.⁴⁹

3.2. Teoría de la prevención e integración

La teoría de la prevención del delito está relacionada con el fin de la pena ya que la pena deja de ser un fin para pasar a tener un fin, la pena se orienta hacia el futuro y su fin es prevenir aquellas conductas que alteran la convivencia social, se habla de una prevención general cuando el fin preventivo se refiere a la generalidad de los ciudadanos, una prevención especial cuando se dirige a la persona que cometió el hecho delictivo con el objeto de que no vuelva a hacerlo, la prevención del delito involucra en cierto grado la intrusión a la vida privada de los ciudadanos por lo que las políticas preventivas requieren del análisis de la relación entre el Estado y los ciudadanos, las teorías integradoras se caracterizan por presentar a los delincuentes con ciertos grados distintivos al resto de la población, estén estos causados o no por el ambiente social.⁵⁰

3.3. POLÍTICA CRIMINAL EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN NICARAGUA.

La situación del mundo en el momento actual, en los inicios del milenio y del siglo XXI, contempla un enfrentamiento entre ricos y pobres, países y personas, aun cuando el término enfrentamiento no es el más exacto, tal vez el de confrontación se acerque más a lo que está sucediendo.⁵¹ Si bien nuestro país, no podía obviar los compromisos internacionales sobre la

⁴⁹ Modolell González Juan Luis. el “derecho penal del enemigo”: evolución (¿o ambigüedades?) del concepto y su justificación. 343-362. revista cenipec. 25. 2006. enero-diciembre. issn: 0798-9202.

⁵⁰ <http://www.juareztavares.com/textos>, consultado el 04 de junio del 2015.

⁵¹ Campos Domínguez Fernando Gerardo, CIENFUEGOS SALGADO David y otros, Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo, UNAM, estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz, editora Laguna, México, 2011.

persecución de este tipo de delitos, los cuales a nivel mundial, son uno de los que más ingresos generaran en el mundo. Es indiscutible, como se destaca en el plano internacional, que la delincuencia ha manifestado en los últimos tiempos una gran transformación, observando, entre otras, las siguientes tendencias: a) mayor organización, originando el desarrollo del crimen organizado; b) mayor violencia en la comisión de ciertos delitos; c) proliferación de los llamados “delitos de cuello blanco”, entre los que destacan los delitos económicos y financieros, tráfico de divisas, fraudes a través de computadoras (fraudes informáticos) etcétera, d) internacionalización de la delincuencia, es decir, deja de ser un problema de carácter exclusivamente local o nacional, para convertirse en uno de carácter internacional o transnacional y que, por ello, ya no interesa solamente a un Estado, sino a muchos países del mundo.

La estrategia gubernamental, ésta parte en principio de un discurso previamente planeado y estructurado, con un objetivo delimitado. En dicho discurso, están presentes diversos argumentos que se hacen valer para legitimar o justificar la actitud del gobierno (y de otros sectores políticos determinantes) y sus medios políticos criminales frente al problema del tráfico de drogas y de toda la delincuencia organizada. Entre tales argumentos, destacan los anteriormente señalados, así como que con las medidas planteadas se logrará enfrentar eficazmente el problema de la delincuencia organizada.

Se podrá determinar, también, si los discursos oficiales, que representan manifestaciones de decisiones políticas (político-criminales), tienen una visión clara del problema, si captan adecuadamente los diversos reclamos sociales y si, por tanto, encierran respuestas adecuadas a dichos reclamos u obedecen a otros intereses.

Ahora bien, toda esa transformación que ha ido experimentando y la utilización de técnicas y métodos avanzados por las formas modernas de delincuencia han motivado, igualmente, la generación de métodos y técnicas modernas para combatirla eficazmente; pero con frecuencia, según nos muestra la realidad, el fenómeno delictivo supera a las formas de reacción estatal, obligando a éstas a superarse o quedarse rezagadas. No cabe duda, entonces, que la delincuencia organizada se ha convertido en los últimos tiempos en uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial.⁵²

⁵² Moreno Hernández moisés, política criminal frente a la delincuencia organizada en México.

El Comandante Daniel Ortega, al inicio de su Mandato, definió las líneas estratégicas para garantizar la Seguridad Ciudadana, siendo éstas en primer lugar: la Lucha contra el Narcotráfico, como una política del Estado de Nicaragua, por ser un delito transnacional en el que debemos invertir nuestros escasos recursos, para enfrentar una actividad delictiva, que no se origina ni tiene como fin nuestro territorio, ni nuestra población. En segundo lugar, definió que la Seguridad Ciudadana fuera una política del Estado nicaragüense y no sólo una especialidad policial.

“Es voluntad del Jefe de Estado trabajar unidos para proteger al ciudadano, creando un ambiente favorable para su desarrollo, realizando un esfuerzo de nación, que permita disfrutar de un país seguro para todos”, dijo la procuradora, tras reiterar que para la PGR, la lucha contra el Narcotráfico, es un tema de Estado.

“Debemos apoyar a la Policía Nacional en este esfuerzo, porque esta es una tarea de Estado, de todas las instituciones involucradas en el caso”, afirmó el Procurador General de la República, Hernán Estrada.

El PGR recordó que *“la Procuraduría General de la República, ejerce el rol que le corresponde al Estado, que es defender al Estado y la Seguridad de la Ciudadanía”*.

Amy García Curtis, Coordinadora de la Unidad contra el Crimen Organizado de la PGR, expresó que a pesar de los esfuerzos de los anteriores gobiernos, que decidieron adoptar la mayoría de los instrumentos internacionales, es con la administración del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, que se materializa la permanente voluntad y Política de Estado de combatir y eliminar todos los flagelos del Crimen Organizado y la Narcoactividad.

Entre los Instrumentos Internacionales adoptados por Nicaragua están:

- Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o Convención de Viena.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo.
- Convenio Centroamericano y República Dominicana sobre Drogas y Lavado, Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, con Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.

En el año 2007, el Procurador General de la República, organizó y creó en la Procuraduría Nacional Penal, Unidades Especializadas para el ejercicio de la investigación y función acusadora del Estado, dentro de ellas, la Unidad contra el Crimen Organizado.

El objetivo de esta Unidad es intervenir en las investigaciones policiales y procesos penales, por delitos cometidos por la Delincuencia Organizada, a fin de fortalecer las acciones penales ejercidas inicialmente por el Ministerio Público y representar al Estado en razón de los bienes jurídicamente protegidos de orden Constitucional: Salud Pública, Seguridad de Estado, Orden Público, Orden Socioeconómico y Soberanía Nacional.

Entre los casos relevantes atendidos y judicializados por la PGR, están: el caso Sinaloa (2007), Isla del Muerto (2008), Operación San Albino (2009); Las Lomas (2010) en los cuales se obtuvo contundentes sentencias condenatorias a favor del Estado.⁵³

3.4. FENÓMENOS INTEGRATIVOS EN LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL

3.4.1. El Factor de la Criminología.

El Derecho Penal, considerado en su más vasto sentido, comprende a la Política Criminal; pero para aceptar esta afirmación se debe tomar al Derecho Penal como equivalente a una ciencia penal moderna dada la naturaleza y visto el alcance extraordinario de los nuevos estudios tan provechosos para la renovación del Derecho Penal clásico, teniendo presente los derroteros que actualmente siguen las investigaciones de los penalistas y aun las legislaciones contemporáneas avanzadas.⁵⁴

Como dice Jiménez de Asúa (1957, p. 16), el Derecho Penal debe ser concebido con un área tan extensa que encierre dentro de ella los conocimientos político-criminales; ya que el Derecho Penal, en un sentido estricto, se reduce a la doctrina científica del delito, de la pena y del nexo que los une; por lo que será una consideración jurídica y no política de estos problemas.

Concebido de este modo, el Derecho Penal se une con la Política Criminal en el seno de las llamadas ciencias penales; pero no se identifica con ellas. No se trata de oponer ciencia a

⁵³PGR, Nicaragua unida en la lucha contra el crimen organizado, consultado el 04 de junio del 2015.

⁵⁴Langle Emilio. (1927). La Teoría de la Política Criminal. Madrid, Editorial Reus. Pag. 86. 87. 96.

ciencia, sino de reconocer que cada una puede estudiar un aspecto o parte de la misma cosa.⁵⁵

Sin embargo, el delito y la pena son objeto de estudio tanto de la Política Criminal como del Derecho Penal, pero con criterios distintos aunque interrelacionados entre sí. El delito, desde el punto de vista de la Política Criminal, es una conducta antisocial, entendiendo por ésta, aquella que contradice a los intereses protegidos por el Derecho Penal, intereses que no son puramente individuales, sino de una comunidad y que tienen fuerza para hacerse valer como tales; cuando esos intereses son lesionados por el delito, se produce el tratamiento que ha de darse a éstos, para lo cual se propone siempre la protección de los intereses generales. De manera que la Política Criminal hizo su entrada en las ciencias del Derecho Penal desde el momento en que se llegó a ver al delito no como un mero concepto jurídico, sino como un fenómeno social, y a la pena no como una negación de la justicia, sino como un medio eficaz de lucha contra el fenómeno delictivo. De ahí que la Política Criminal no viene en son de lucha contra el Derecho Penal para arrebatárle toda su función finalista, sino precisamente a coadyuvar con él en la empresa de obtener el resultado favorable más completo en su lucha contra el delito. Pero aunque sumen una y otra ciencia sus esfuerzos en la misma dirección, ocurre que, por la naturaleza propia de los respectivos estudios, por las necesidades que han de llenar, el Derecho Penal se remonta a investigaciones especulativas y determinaciones de conceptos y principios, mientras que la Política Criminal descende a comprobaciones prácticas por consecuencia de las cuales señala orientaciones útiles y factibles.⁵⁶

Desde esta perspectiva la prevención y la represión del delito son actividades concurrentes en ambas ciencias porque desde el momento en que la pena es objeto de estudio tanto por parte de la Política Criminal como por parte del Derecho Penal, la represión y la prevención han de entrar también en la mente del penalista y del criminalista político; pues como dice Dorado Montero (1901, p. 50) desde el momento en que se busca, como sucede con todas las teorías llamadas relativas, algún fin en la pena que no sea el de hacer padecer al reo por el delito realizado, entramos en el campo de la utilidad, se pena y se sigue un sistema

⁵⁵ Jiménez DE Asúa, Luis. (1957). Derecho Penal. Tomo I. Buenos Aires. Ed. Losada. Pag. 16

⁵⁶ Langle Emilio, Ob. Cit. 87. 96

preventivo. Hoy no es lícito pensar, dice él, que la pena sea sino prevención por medio de represión.

En consecuencia el Derecho Penal, en sentido estricto, formula técnicamente el Derecho abstracto, en vez de seguir un criterio de oportunidad, es investigación especulativa, determinación de conceptos, coordinación lógica de principios, establecimiento de relaciones, forma las doctrinas científicas del delito, la pena y sus nexos en una consideración fundamentalmente jurídica, atiende a los derechos y obligaciones que nacen de la relación entre el delincuente y el Estado y constituye una barrera de la Política Criminal en los excesos puramente utilitarios de ésta, ya que el límite jurídico de la Política es necesario en todo Estado libre. Pero la Política Criminal lo que procura es investigar las causas de los delitos y los efectos de las penas. Sienta las bases para una lucha eficaz del Estado y de la sociedad contra el crimen, valiéndose de las penas y de otros medios afines como armas de combate; sigue un criterio de oportunidad, se inspira en un interés práctico, hace comprobación de los resultados, realiza una indagación crítica del Derecho vigente y ejerce una función reformadora de la legislación. La Política Criminal pretende brindar al legislador las pautas a seguir y factores que debe tomar en cuenta a la hora de decidir si una conducta determinada es o no merecedora de una sanción penal, de tal forma que el Derecho Penal cumpla su función de prevención general y protección del orden social.

Los problemas de las relaciones del Derecho Penal vigente con los postulados político-criminales, dice Mario Houed Vega (2000, p. 60), dio lugar a una polémica que intentó resolver el punto dentro del estricto marco de superación de Política y Derecho. La Política Criminal, tal y como la concebía von Liszt, dice Houed, debía apoyarse necesariamente en las ciencias del ser, es decir, en la realidad, mientras que la ciencia del Derecho Penal, debía ocuparse de las cuestiones del deber ser.⁵⁷

3.4.2. Acercamiento al delito en la política criminal moderna.

La situación de la Política Criminal en Nicaragua resulta muy interesante en la actualidad, en razón de la transición que se ha vivido a lo largo de las últimas décadas, como producto

⁵⁷Espinoza Mondragón Braulio política criminal y prevención del delito de hoy, editorial universitaria, unan-león, impreso en el mes de octubre del año 2008 pág. 115 a 123.

de la lucha para el derrocamiento de la dictadura somocista en 1979 y de la guerra civil de la contrarrevolución a lo largo de la década del 80; para pasar a una coexistencia pacífica en los últimos diecisiete años (1990-2006). Este largo conflicto interno marcó en todos los sectores sociales un carácter violento. Por esto, Nicaragua aún atraviesa una crisis institucional y una crisis de valores democráticos que con lleva a una percepción evidente del deterioro de ciertos derechos, los cuales suelen verse como un obstáculo a la persecución eficiente de los delitos. Además, la persecución de los delitos se ha venido tiñendo de un colorido populista, se lanzan mensajes a la población acerca de la necesidad de endurecer más el Derecho Penal, de más reeducación, de derechos y garantías en la búsqueda de más seguridad. Con todo esto, la criminalidad va en ascenso, ya que hoy se violan y asesinan a niños, a policías que persiguen el crimen y a ciudadanos en general.

En estos años de coexistencia pacífica, la actividad delictiva aún persiste. De un lado, los delitos más graves se caracterizan por la violencia con que se cometen, entre los que se destacan los delitos de homicidio, asesinato, secuestro, robo, lesiones graves; muchas veces cometidos en el contexto del tráfico de drogas, como lo sucedido en Bluefields al asesinar a cuatro policías dentro de la unidad policial; o como el asesinato a periodistas en Juigalpa, Managua y Estelí para reprimirles su derecho a la libertad de expresión, así como los asesinatos ocurridos, como una mera manifestación de violencia, en el centro de la ciudad de León, en Managua, el de una niña en Rivas, la violación y asesinato de una adolescente en Chichigalpa, sólo para poner algunos ejemplos, y todos los delitos de corrupción en los que se han visto envueltos funcionarios de gobierno, sobre todo durante el mandato del Dr. Arnoldo Alemán Lacayo (1997-2001); y de otro lado, la reacción estatal que se ha distinguido por la severidad de las penas y un sistema policial y penitenciario cada vez más represivo. Además, en el medio de este contexto social se da la reacción de las personas en general y, en particular, la reacción de las víctimas, la que se manifiesta por una exigencia de severidad cada vez mayor, sobre todo en los delitos de asesinato y delitos sexuales, y por la tendencia a hacerse justicia por las propias manos, regresando a la venganza de sangre.

Esta situación está estrechamente relacionada con el sentimiento de inseguridad, ya sea por haber sido víctima de un delito o por el miedo a serlo y por el convencimiento de que la impunidad impera no sólo respecto de los delitos cometidos por los miembros de los sectores privilegiados y de los que detentan el poder, sino también en el caso de los delitos

menos graves cometidos por cualquier persona. Para evitar que los miembros de las diferentes capas sociales se sientan desprotegidos frente al fenómeno delictivo es indispensable que el Estado, mediante las reformas legislativas no dé la sensación, tanto a nivel legislativo como de control efectivo, de que abandona el terreno a favor de los delincuentes; para ellos la reacción social debe ser planteada dentro de un plan general de medidas de Política Criminal que responda de manera global y coherente con las expectativas de protección de la sociedad; ya que la mayoría de los criminólogos creen que una prevención efectiva del delito, requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y de control, tanto en el plano teórico como práctico, tomando en cuenta la tradición de la familia y la costumbre social.

A nivel del sistema de control penal, el plan debe considerar los mecanismos de control indirecto y los de orden formal. En los mecanismos de control indirecto deben mejorarse los programas de educación, de aumento de la calidad de vida, de reforzamiento de los derechos humanos, de reconocimiento del pluriculturalismo, de empleo, de vivienda, etc. y no porque se considere que disminuyendo la pobreza, la ignorancia y la desigualdad se reduciría necesariamente la delincuencia, sino porque tales cambios podrían atenuar la tendencia a pensar que la solución al problema de la delincuencia es una represión cada vez más severa. En el nivel formal es un aspecto indispensable la consolidación de los órganos de control social directo. Sin instituciones eficaces y sin funcionarios conscientes de su poder social y político, y que únicamente respondan a intereses de caudillos, la mejor legislación resultaría ineficaz; por esta razón es que el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Electoral al no asumir su responsabilidad como verdaderos poderes del Estado, sino que más bien actúan conforme con las directrices de los caudillos, no podrían actuar de manera independiente en el marco de relación con los demás poderes y con la sociedad.

En el ámbito de la legislación debe tomarse en cuenta de que las reformas al sistema penal deben ser coordinadas y pragmáticas, ya que nuestra Constitución no contiene normas precisas en relación con la Política Criminal del Estado. En los programas de los diversos partidos políticos está igualmente ausente la preocupación de delinear dicha política de manera específica y coherente. Sin embargo, de la Constitución pueden deducirse lineamientos respecto de lo que debe ser la Política Criminal estatal, tales como que la detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de

las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito (Constitución Política de Nicaragua, 1987. arto. 33.1), o que todo procesado tiene derecho en igualdad de condiciones a que se presuma su inocencia; a ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente, establecido por la ley, a ser sometido a juicio por jurado en los casos determinados por la ley (Constitución Política de Nicaragua, 1987, arto. 34); porque no es racional tener un Código Procesal Penal moderno, en el cual el proceso es acusatorio en vez de inquisitivo, y conservar un Código Penal represivo, lo cual es propio de los sistemas inquisitivos; situación que ha sido superada con el nuevo Código Penal.

Los hechos delictivos, su combate, difusión y vivencia han hecho que el tema de la seguridad ciudadana hoy en día, tenga uno de los primeros lugares en la agenda de gobierno. En ese tenor, se ha hablado de la necesidad de diseñar programas, acciones y estrategias para lograr dar seguridad a la sociedad, se señala la falta de una Política Criminal seria que permita alcanzar el anhelado triunfo para la Comunidad, de sentirse seguro en sus personas y bienes. Sin embargo, el concepto de Seguridad Ciudadana se ha visto reducido a la simple lucha del bien contra el mal, policía contra ladrones y bajo esta concepción, la Política Criminal se entiende sólo como el aumento de penas, incremento de policías, más operativos y estigmatización de ciertos sectores sociales. Ante tal situación para poder hablar de Política Criminal se hace necesario ubicarla en un concepto de Seguridad Ciudadana, ya que sólo así se puede entender el rol que ella juega en esta búsqueda de seguridad; pero al no hacerlo permitiría dar continuidad a lo que hasta ahora ha mostrado ser una Política Criminal ineficaz; pues como bien señala Gudiño Galindo (2006,) la Política Criminal se encuentra en el sentido estricto del concepto de Seguridad Pública, su importancia radica en ser la guía para el diseño de las estrategias y acciones que se plasman en programas concretos para solucionar la demanda de seguridad en su vertiente estricta.⁵⁸

3.5. NICARAGUA CUMPLE CON LA ESTRATEGIA DE UN MURO DE CONTENCION CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO?

La “Estrategia del Muro de Contención”, es una estrategia nacional para combatir el crimen organizado, lavado de dinero, trata de personas, contrabando y otros delitos conexos, desarrollada por el Ejército de Nicaragua, en conjunto con diferentes instituciones estatales,

⁵⁸Espinoza Mondragón Braulio, Ob. Cit. Pág. 127 a 133.

quienes la han asumido con el objetivo de constituir entre todos un bloque monolítico sólido a nivel nacional, que asegure un sistema de prevención compacto y fortalecido.

Esta Estrategia, es un plan de acción en el que a través de la coordinación interinstitucional en nuestro país entre el Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Comisión Nacional de Micro finanzas, Unidad de Análisis Financiero, Sistema Financiero Nacional y otras, se consolidan actividades operativas y jurídicas que permiten asegurar contundencia en esta estrategia de país.

Incluye, la aplicación de leyes, es decir todo un soporte jurídico que permite asegurar que no exista impunidad, sobre todo para aquellas personas involucradas en tratar de violentar o que violentan nuestras leyes.⁵⁹

Desde noviembre del año 2010 que entro en vigencia de la ley No. 735, ley de prevención investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados, instituciones que integran el sistema judicial han tenido significativos avances en la persecución y judicialización de los delitos relacionados con el crimen organizado, entre estos la policía nacional.

Es una lucha sin tregua la policía nacional de Nicaragua, en el año 2012, desarticulo 17 estructuras transnacionales vinculadas al crimen organizado como: cazador, embrión, escudo rojo, yunque, siete mares, palidejo, fariñas, televisa, entre otras.

Se logra la ocupación de 215, propiedades (fincas, casas, condominios, islas, bodegas), 394 medios de trasportes terrestres y 44 acuáticos, 1,598 medios de comunicaciones, 13 millones de dólares, 3 millones de córdobas, 189 armas de fuegos.

Asegura el comisionado Mauricio Ruiz, segundo jefe de la dirección de auxilio judicial, *“lo más importante es golpear las estructuras en su economía”*⁶⁰

Para alcanzar estos objetivos desde hace varios años, se ejecuta el plan de fortalecimiento de seguridad ciudadana, la policía Nacional, en conjunto con la comunidad organizada y las instituciones del estado, explica el general Ramírez de la policía de Nicaragua.⁶¹

⁵⁹ Unidad de análisis financiero, UAF, consultado el 10 de junio del año 2015.

⁶⁰ VISION POLICIAL, revista de la policía Nacional, Managua-Nicaragua, diciembre 2012. Pag. 23

⁶¹ VISION POLICIAL, revista de la policía Nacional, Managua-Nicaragua, febrero 2014. Pag. 14.

Cualquiera pensaría que Nicaragua cuenta con los recursos suficientes para lograr los resultados hasta ahora alcanzados. Sin embargo la realidad dice otra cosa: Nicaragua es el país de la región que tiene menos presupuesto, para combatir este flagelo, pero el primero en contar con un recurso valioso: la confianza de la población.

“La fortaleza de la policía es la comunidad” expresa el Comisionado mayor, Esteban Guido, jefe de la dirección de investigaciones de droga, explica que esta fortaleza tiene dos pilares, primero; que la gente tiene confianza en la policía y segundo; que existe un rechazo generalizado hacia el crimen organizado, esta actividad no es aceptada en Nicaragua.

Somos un muro de contención, no es la policía y el ejército, sino Nicaragua entera, porque ahí participa el poblador, el vecino, el trabajador, el panguero, el conductor, el bombero, todas estas personas participan en poder detectar un indicio de actividad y esas señales que detectan se hacen llegar y se concretan” esto nos permite conocer el movimiento sostiene el jefe policial.

La estrategia es evitar que en Nicaragua, se organicen, se asienten y se consoliden el crimen organizado, “mientras se logre que estos se desorganicen, ellos tienen que improvisar y si ellos improvisan, para nosotros es más fácil”, asegura Guido. La estrategia ha brindado aportes valiosos en la seguridad regional, siendo objeto de reconocimiento internacional, incluso por el propio vice-presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.⁶²

Nicaragua es un muro de contención contra el narcotráfico y el crimen organizado y por eso nos sentimos muy orgullosos de ser el país más seguro de Latinoamérica, según datos certificados recientemente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), expresó el vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, magistrado Marvin Aguilar García, Las palabras del magistrado Aguilar García se dieron en el marco de la visita al país de una delegación de alto nivel de la Conferencia de Ministros de Justicia.

“Nicaragua es uno de los países latinoamericanos más pacíficos de la región porque todavía no necesitamos andar por las calles escoltados y eso es muy diferente a la realidad de nuestros países hermanos de Centroamérica. Los nicaragüenses tenemos ese espacio, esa libertad y ese gozo”

⁶²VISION POLICIAL, Ob. Cit. Febrero del 2012.

En Centroamérica, explicó el magistrado Aguilar García, el tema del narcotráfico y del crimen organizado “no es un problema propio de la región, porque ese delito se origina en América del Sur y se traslada a América del Norte, es decir, que somos un país de tránsito”.

“En nuestra región se capturan alrededor de 20 toneladas de cocaína anualmente. Pero sólo en nuestro país se detienen aproximadamente unas diez toneladas, o sea que Nicaragua incauta él solo lo que incautan todo el resto de países de Centroamérica. Es decir, que Nicaragua prácticamente se ha convertido en un muro de contención contra estos tipos de delitos” informó el magistrado Aguilar García.

En el acto de incorporación el vicepresidente estuvo acompañado de la Fiscal General Adjunta, doctora Ana Julia Guido y por la señora Amaya Arnaiz Serrano, consultora internacional de la COMJIB, quien fue invitada por el magistrado Aguilar García a exponer los objetivos de la visita de la delegación de la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica.

En su intervención la experta internacional Arnaiz Serrano precisó “que el objetivo del encuentro es tratar de consolidar una legislación que transversalmente luche de manera eficaz contra el crimen organizado y otros delitos similares que violentan los derechos humanos de la región centroamericana”.

“Sí bien es cierto Nicaragua es uno de los países con menor delincuencia de Centroamérica, están rodeados de situaciones que los hacen vulnerables, por eso hoy la propuesta que se trae a su país es buscar los mecanismos que eviten la expansión del crimen organizado”, explicó la señora Arnaiz Serrano.⁶³

⁶³ www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa, consultado el 10 de junio del año 2015.

CAPITULO III: MARCO JURIDICO DEL TIPO PENAL DE CRIMEN ORGANIZADO EN NICARAGUA.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA

Por Constitución entiende RUBIO LLORENTE “un modo de ordenación de la vida social en el que la titularidad de la soberanía corresponde a las generaciones vivas y en el que, por consiguiente, las relaciones entre gobernantes y gobernados están reguladas de tal modo que éstos disponen de unos ámbitos reales de libertad que les permiten el control efectivo de los titulares ocasionales del poder. No hay otra Constitución que la Constitución democrática”.⁶⁴

Antecedentes históricos de la constitución política de Nicaragua.

En 1974 se da la muerte del Ingeniero Lorenzo Guerrero, en ese tiempo ya tenía ansias de poder Anastasio Somoza Debayle; el tercero de la dinastía somocista. En 1966 se presentaron a las elecciones Anastasio Somoza Debayle, por parte del Partido Liberal Nacionalista y el doctor Fernando Agüero Rocha por el Partido Conservador, sin embargo la historia electoral de Nicaragua cuenta que estas elecciones fueron las más fraudulentas. Anastasio Somoza Debayle asumió el poder para el período 1967-1972. Después de un tiempo y con varias tensiones en el país, los políticos de la época analizaron la situación caótica que atravesaba Nicaragua y se tomaron en cuenta los intereses de las cúpulas de poder, es decir los dos Partidos Políticos, las llamadas paralelas históricas, liberales y conservadores, estos acordaron arreglar sus diferencias, mediante componendas, decidieron convivir a nivel de cúpulas, repartirse curules y cuotas de poder en todos los niveles del Estado. En este contexto de componendas y arreglos, ambos, Anastasio Somoza Debayle y Fernando Agüero Rocha, firmaron una 1 ESGUEVA GOMEZ, ANTONIO, Historia Constitucional de Nicaragua, pp 86-91, Editorial LEA, Nicaragua 2003 4 declaración en conjunto que ponía las bases para el futuro pacto celebrado el 28 de marzo de 1971, el “Pacto Somoza-Agüero”, el pueblo lo llamo “KupiaKumi”, palabra miskita que significa “un solo corazón”. Dicho pacto se trataba entre otras cosas de conservar la civilización cristiana,

⁶⁴Rubio Llorente, Francisco. La forma del poder. Estudios sobre la Constitución. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997. Pág. 57.

de la necesidad de solucionar las querellas con el diálogo, del peligro que constituía la ideología comunista, de la necesidad de vivir en paz para llevar a cabo el desarrollo socioeconómico, y principalmente se acentuaba la necesidad de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente para promulgar una nueva Constitución. Con este pacto se ponían las bases de la nueva Constitución y se determinaban los puntos más importantes que debían promulgarse, ello significaba que en realidad la nueva Constitución protegería los intereses de los firmantes del pacto. El pacto ya determinaba los alcances de la Constitución. Esto significaba que no se iba a tomar en cuenta la opinión de los ciudadanos para su nacimiento, faltando a los principios más elementales de la democracia. Dos meses después de la firma del pacto, el Decreto 1818, del 25 de mayo de 1971 reformaba parcialmente la Constitución de 1950 y la Ley Electoral. El 31 de agosto de 1971, con el Decreto 1914 se abría el camino para la reforma total de la Constitución y de otras leyes vigentes, se mandataba elegir a los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente; el 5 mismo decreto estableció la instalación de una Junta Nacional de Gobierno compuesta por tres miembros, dos del partido liberal nacionalista y otro del partido conservador. La Constitución de 1974, estableció que la Asamblea Legislativa estaría compuesta de dos cámaras, la Cámara de Diputados, integrada por sesenta diputados con sus respectivos suplentes, por circunscripción departamental, a razón de un diputado por cada treinta mil habitantes o fracción de quince mil; la Cámara de Senadores estaba integrada por treinta elegidos por circunscripción nacional.⁶⁵

El objetivo que cumple la constitución política.

Las metas que se propone la constitución es la defensa de todos sus preceptos, principios y garantías, garantizando la paz entre la sociedad y con las naciones vecinas con una relación de respeto, solidaridad y paz cooperando en los diversos temas que requieran. Estrechando lasos de amistad y buena comunicación.

⁶⁵Esgueva Gómez Antonio, Historia Constitucional de Nicaragua, pp 86-91, Editorial LEA, Nicaragua 2003

3.2.LEY 641 CÓDIGO PENAL DE NICARÁGUA

Trata de la acción y extensión de las leyes penales, es decir el ius puniendi del Estado: personas a quienes obligan: privados de libertad que se sancionan: del delito y sus penas⁶⁶

Surge como

El interés público y el de los particulares, reclaman de acuerdo la reforma del sistema penal: que esta demanda es tanto más justa, cuanto que el colonial está acomodado a la antigüedad de su formación, al clima y a las costumbres, bajo cuya influencia se dictaron: que aquellas leyes en su origen emanan de la voluntad exclusiva de un individuo, contra los principios que ha sancionado la civilización, e inspira la naturaleza del hombre. Las costumbres indígenas, las luces del siglo, los principios democráticos sobre que descansa nuestro sistema social, está en abierta pugna con las leyes que establecían por principio la desigualdad del hombre. Que estos mismos principios han dejado un vacío de acciones que no es conveniente ni justo calificar de delitos, y ha creado otros que los constituyen. Que las penas atroces y crueles dan causa a la impunidad, porque la pena es injusta cuando es demasiado severa o inútil. A que en la imposición de penas no debe tenerse otra mira que la utilidad pública: que las costumbres y civilidad demandan una moderación grande, al mismo tiempo que asegura la infalible imposición de la pena: que los actos que constituyen un delito, deben ser claramente definidos, sus penas distintas, y específicamente establecidas: obsequiando a los deseos de los pueblos, y tributando el homenaje debido a la humanidad y a los principios.

Es así que se comprenden los bienes jurídicos tutelados, que no es más que la trascendencia jurídico penal de los hechos, entre los cuales encontramos los Delitos de Crimen Organizado, en regulaciones especiales, sustantivas como adjetivas del Derecho.

Ya que este tipo de delitos constituyen delitos pluriofensivos amplios, que afectan a la Sociedad, se consideran además delitos transnacionales, razón por lo cual, se ha tratado, de unificar los bienes jurídicos protegidos, los tipos penales, las sanciones, y procedimentales, que permiten la eficacia en la persecución de la criminalidad, sin importar fronteras, todo con el fin de protección de las mafias y estructuras de criminalidad organizada.

Comprendiendo los tipos penales de crimen organizado reformado en la Ley 735.⁶⁷

⁶⁶<http://www.asamblea.gob.ni/stp-pia/Decreto> consultado el día 27 de junio del año 2015

3.3. CÓDIGO PROCESAL PENAL DE NICARÁGUA LEY 406

El Derecho procesal penal regula la aplicación jurisdiccional del Derecho. Esto es, disciplina, cómo se produce, desarrolla y concluye la actividad necesaria para actualizar, en el caso concreto de que se trate, la eficacia imperativa de las normas jurídicas, mediante el mandado determinado y específico de la sentencia judicial.⁶⁸

Contexto histórico de esta ley

Es con la Constitución Política, de enero de 1987 y sus reformas posteriores, que Nicaragua inicia un proceso de modernización normativa, encaminado al fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho. La constitucionalización de la justicia penal, exigía la derogación del sistema inquisitivo por el acusatorio, sistema acusatorio, que acoge expresamente nuestra carta magna cuando en su artículo 33 2.1 en su parte pertinente establece: 2. Todo detenido tiene derecho: 2.1 A ser informado sin demora en idioma o lengua que comprenda, y en forma detallada, de las causas de su detención y de la acusación presentada en su contra... El Código de Instrucción Criminal de 1879 y sus reformas, con más de un siglo de vida, ya no respondía a las necesidades y exigencias en materia penal y procesal penal contenidas en nuestra contemporánea Constitución Política. En diciembre del 2001, Nicaragua dio el paso del proceso escrito de rasgos inquisitorios, como era el código de 1879 y sus reformas, a un proceso con un juicio oral y público, conforme al sistema acusatorio. El Código Procesal Penal de 2001 supuso un gran avance para el Derecho Nicaragüense. En efecto el Código de Instrucción Criminal de 1897 y sus reformas, eran claramente violatorio de los principios, derechos y garantías de las partes del proceso penal, sobre todo los del acusado. La iniciativa de ley en materia procesal penal, adoptó el sistema acusatorio como idea esencial, lo que podemos valorar como el mayor acierto en la reforma procesal penal (separando la potestad jurisdiccional, de la de investigación y acusación penal) y excluyó todas aquellas normas características del sistema inquisitivo, aprovechando la experiencia de la región latinoamericana y de otros

⁶⁷Id. O ídem

⁶⁸Torres peralta William Ernesto manual de derecho procesal publicado en 2009 Managua, Nicaragua pág. 25, editorial lea.

países del mundo; además, consagró los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad, como regidores del proceso penal. Situación actual del Proceso de Reforma de la Justicia Penal en Nicaragua Modernizando la Justicia Penal en Nicaragua V Aniversario del Código Procesal Penal Modernizando la Justicia Penal en Nicaragua Una vez finalizado el trabajo técnico de creación del Anteproyecto de Código Procesal Penal, el cual reflejó un esfuerzo histórico de las instituciones públicas del sector justicia representadas por la Comisión de Alto Nivel, hoy Comisión Nacional Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal, la Corte Suprema de Justicia en pleno acordó presentarlo como iniciativa de ley ante la Asamblea Nacional y hoy es ley de la República. La reforma procesal penal, en general, es una reforma de grandes aciertos, tanto en su concepción teórica como en la práctica, que por la extensión del tiempo que se me ha asignado, es imposible señalarlos, pero los más importantes son: Eliminación del sistema inquisitivo, caracterizado éste por la escritura, el secreto de diligencias de investigación y de las pruebas, porque el juez en este sistema es a la vez, juez, acusador y defensor, al practicar la investigación y decidir la apertura a juicio, fue desterrado del sistema de justicia penal nicaragüense por lesionar uno de los principios básicos de la judicatura: la imparcialidad o neutralidad judicial, si se prefiere. En el artículo 10 del Código Procesal Penal, introduce el sistema acusatorio, en consecuencia, en los artículos 18 al 31 del mismo cuerpo de ley delimita la jurisdicción y competencia de los jueces a quienes corresponde la potestad pública de decidir, conocer y ejecutar los procesos que se instruyen por delitos y faltas.

Las normas adjetivas, podemos concluir son formas que permiten al sistema de justicia, aplicar los procedimientos especiales para la efectividad de los hechos, encuadren en tipos penales, sirviendo de uniformidad en la aplicación de los casos. Se amplían y permiten el juzgamiento bajo excepciones a la regla, ejemplo es la extensión de los periodos de duración del proceso, formas de investigación (tales como agente encubierto, revelador, infiltrado, informante etc.) medios de prueba y las formas de llevarlos a juicio, (el anticipo de prueba, declaración bajo reserva, protección de testigos, etc.). Temas que no se abordan en esta investigación pero que son necesarios su análisis y estudios.

Es decir que la Criminología, permite la existencia de política criminal, acorde con los interés de nación, seguridad jurídica, seguridad ciudadana, protección a toda la sociedad, como parte fundamental de lucha contra este tipo de criminalidad.⁶⁹

3.4. LEY 177 LEY DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS. LEY 285 “ LEY DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS, LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS” Y SU REGLAMENTO 74-99.

Objeto de la ley

El Contexto histórico en el cual se aprueba esta regulación especial, con preámbulo en la Ley 177 “Ley de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas”, estableciendo en ambas leyes regulaciones sustantivas y adjetivas, es decir contemplando tipos penales, sanciones, formas procedimentales de actuación del órgano investigador por excelencia la Policía Nacional, de la procuraduría General de Justicia, Ministerio Publico, así como del Poder Jurisdiccional, logrando judicializar los casos, de manera uniforme, evitando la impunidad por parte de los acusados, abarcando desde glosario de términos que implican trascendencia jurídico penal, incautación, identificación de las sustancias, pruebas que debían ser aplicadas, y quienes podían realizar dicho procedimiento, destrucción de las sustancias o su preservación para juicio, etc.

El objeto del siguiente reglamento tiene por objeto desarrollar las normas jurídicas contenidas en la ley no. 285, ley de reforma y adición a la ley numero 177, ley de estupefacientes y psicotrópicos y sustancias controladas publicada en la gaceta no 69 del 15 de abril de 1999, para efectos de este reglamento, donde diga la ley se entenderá que se refiere a la ley no 285⁷⁰.

Esta ley creada por la preocupación permanente del Estado de Nicaragua como parte de Convenios internacionales en materia de prevención de lavado de dinero, bienes y activos,

⁶⁹AgUILAR García Marvin Artículo de prensa Situación actual del Proceso de Reforma de la Justicia Penal en Nicaragua.

⁷⁰ [http://www.dga.gob.ni/ley/DECRETO%](http://www.dga.gob.ni/ley/DECRETO%20) consultado el día 27 de junio del año 2015.

provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, ir avanzando y adaptando su legislación a las exigencias que la realidad impone, e ir creando y fortaleciendo las instituciones y estructuras jurídicas necesarias en la lucha contra actividades ilícitas que ponen en riesgo la seguridad de la Nación, el desarrollo de la economía nacional y la estabilidad del Sistema Financiero.⁷¹

Política de esta ley

El Estado de Nicaragua, ha venido implementando una estrategia nacional para la prevención y el combate frontal al lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas financiamiento al terrorismo, en coordinación con las instituciones del estado correspondientes, incluyendo a la Policía Nacional, Ejército de Nicaragua, Ministerio Público y Superintendencia de Bancos y de Otras instituciones Financieras.⁷²

Metas de esta ley

- a). La prevención, tratamiento, rehabilitación control, fiscalización, investigación, juzgamiento de toda actividad relativa al cultivo, producción fabricación, uso, tenencia, transporte, tráfico y toda forma de comercialización de estupefacientes, sicotrópicos, precursores y otros productos químicos, así como sustancias inhalables susceptibles de producir dependencia física o psíquica y que están incluidas en las listas o cuadros anexos a la presente Ley y sus actualizaciones que anualmente realice el Ministerio de Salud, así como en las Convenciones Internacionales aprobadas por Nicaragua. El Ministerio de Salud deberá publicar las actualizaciones en La Gaceta Diario Oficial.
- b). El control y fiscalización de las actividades relativas a la producción y comercialización de precursores y materiales que intervienen en la elaboración y producción de las sustancias señaladas en el inciso anterior.
- c) El control, fiscalización y juzgamiento de todo lo concerniente al lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas.

⁷¹ <http://www.icnl.org/research/library/files/Nicaragua/ley> consultado el día 26 de junio del año 2015

⁷² <http://www.icnl.org/research/library/files/Nicaragua/ley> consultada el día 26 de junio del año 2015.

d) La organización de la actividad pública y privada, y la participación de Organismos No Gubernamentales, en materia de prevención y educación de la sociedad en general, sobre los efectos del consumo de drogas, el tratamiento, rehabilitación y reinserción en la sociedad de los dependientes de las mismas.⁷³

la Asamblea Nacional, aprobó en su momento dos leyes para combatir la narcoactividad y sus operaciones derivadas, siendo estas, la Ley No. 177, "Ley de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero o Activos Provenientes de Actividades Ilícitas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 y 70 del 15 y 16 de abril de 1999 y) a Ley No. 735, "Ley de Prevención, investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010.⁷⁴

3.5. LEY 735 “LEY PREVENCIÓN, INVESTIGACION, PERSECUCION DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA, ADMINISTRACION DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS”.

Podemos considerar que esta novedosa ley, permite fortalecer la lucha contra el Crimen Organizado, desde todos los actores del sistema de Justicia, su trascendencia jurídico penal y el fortalecimiento de permitir que a estos grupos se logre decomisar los bienes obtenidos producto de la comisión de actividades ilícitas. Permitiendo que se fortalezca el área de investigaciones especiales, para penetrar a la estructuras de la mafia de la criminalidad.

La presente ley tiene por objeto regular las funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado y la administración y disposición de los bienes, objetos, productos, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en esta Ley. De igual forma esta ley coordina las políticas, planes y acciones de lucha en contra de estas actividades ilícitas por medio de los órganos competentes del Estado, encargados de preservar el orden interno, la seguridad ciudadana y la soberanía nacional.

⁷³ley de reforma y adiciones a la ley no. 177, ley de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controlada ley No. 285, Aprobada el 6 de Abril de 1999 Publicado en La Gaceta No. 69 y 70 del 15 y 16 de Abril del 1999.

⁷⁴Id. o Ídem

- 1) La política nacional de enfrentamiento al crimen organizado;
- 2) Normas para la prevención, control, fiscalización, investigación y procesamiento de delitos de crimen organizado, según la clasificación a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley;
- 3) La prevención, tratamiento, rehabilitación, control, fiscalización, investigación, procedimientos para coadyuvar en el juzgamiento de toda actividad relativa al financiamiento, producción, extracción, tenencia, industrialización o procesamiento, transporte, traslado, siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, tráfico, elaboración, promoción, suministro, posesión, uso, consumo, así como toda forma de comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otros productos químicos y sustancias controladas, así como otras sustancias inhalables susceptibles de producir dependencia física o psíquica y que estén incluidas en las listas o cuadros anexos a la presente Ley y sus actualizaciones que según el orden de incorporación de nuevas sustancias que realice el Ministerio de Salud, así como los contenidos en los instrumentos internacionales vigentes; El Ministerio de Salud publicará las listas actualizadas sobre estupefacientes, psicotrópicos, precursores, productos químicos, sustancias inhalables y otras sustancias controladas, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación posterior, en La Gaceta, Diario Oficial;
- 4) La organización de la actividad pública y privada y la participación de organismos no gubernamentales, en materia de prevención y educación de la sociedad en general, sobre el fortalecimiento de habilidades protectoras ante la oferta de drogas, los efectos de su consumo, el tratamiento, rehabilitación y reinserción en la sociedad de las personas adictas.
- 5) La creación y funciones de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.⁷⁵

⁷⁵<http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/nic> consultado el día 27 de junio del año 2015.

3.6. PRINCIPALES CONVENCIONES, TRATADOS SUSCRITOS Y RATIFICADOS SOBRE REGULACIÓN DEL DELITO CRIMEN ORGANIZADO.

Es evidente, según lo expuesto, que la delincuencia y el crimen organizado son fenómenos internacionales que afectan a todos los países con lo cual el combate debe hacerse a través de la cooperación entre naciones. Desde principios del siglo XXI se están adoptando medidas de carácter regional e incluso más global. De carácter global están las herramientas creadas por Naciones Unidas para la lucha contra la delincuencia organizada. En diciembre de 2000, 124 países suscribían en Palermo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (Convención de Palermo). Con la suscripción de dicha convención “la comunidad internacional demostraba la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial”⁷⁶

Dicha Convención entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, de acuerdo al artículo 38 de la propia convención. En la actualidad cuenta con 147 signatarios y 48 Estados Partes, entre ellos México. Dicho instrumento internacional, cuyo objetivo es combatir la delincuencia a nivel mundial, consta de 41 artículos y entre sus novedades se incluyen normas de extradición y de asistencia judicial mutua, cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral, además de mencionar que ya no se podrá utilizar el secreto bancario para encubrir actividades criminales, tal y como las define el artículo 7 y 18 apartado 8 de la Convención. Junto a la Convención se suman tres protocolos. 1. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. 2. El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire con el objetivo de promocionar la cooperación entre los Estados Parte y proteger los derechos de los migrantes traficados. Y 3. El Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones. Dicha convención y los tres protocolos constituyen el marco jurídico internacional para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Sin embargo, los tres Protocolos Adicionales a la Convención aún no han entrado en vigor. Es evidente que este problema de carácter transnacional requiere de la colaboración internacional para su combate efectivo. La Asamblea General de las Naciones

⁷⁶ Prefacio de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25. Véase en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf> consultado el día 27 de junio del año 2015.

Unidas ya se manifestó sobre ello en la Resolución 57/168, “Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional: asistencia a los Estados en materia de capacidad con miras a facilitar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”. Junto a ello, Naciones Unidas también ha creado estructuras para coordinar y liderar con eficacia las actividades de lucha contra las drogas de las Naciones Unidas. Entre ellas está la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), con sede en Viena.⁷⁷

Esta se ocupa de todos los aspectos del problema de las drogas: la reducción de la demanda, que incluye la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la mitigación de las consecuencias sociales y sanitarias negativas que se derivan del consumo abusivo de las drogas. Y la reducción de la oferta, que incluye desde el fomento de prácticas alternativas y el cumplimiento de la ley, hasta el respaldo a los servicios de asesoramiento legislativos e institucionales que mejoran la capacidad de los gobiernos de aplicar los convenios internacionales de lucha contra las drogas. Además la ONUDD respalda a los gobiernos fomentando el desarrollo de sistemas de información de alta calidad a nivel nacional, regional y mundial.⁷⁸

A nivel europeo, también hay legislación contra drogas y delincuencia organizada. El Tratado de Ámsterdam, que entró en vigor en 1999, fue por entonces el principal instrumento jurídico de la Unión Europea en la lucha contra la criminalidad organizada.⁷⁹

LA OEA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La Organización de Estados Americanos (OEA) también ha llevado a cabo distintas iniciativas en la lucha contra la delincuencia organizada. De hecho considera clave consolidar una coalición formada por fuerzas gubernamentales, instituciones multilaterales y la sociedad civil para combatir dicho flagelo. En junio de 2004, como respuesta a una solicitud de la V Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA V), la Asamblea General de la OEA aprobó la Resolución AG/RES 2026 (XXXIV-O/04) “Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el

⁷⁷<http://www2.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones> consultado el día 28 de junio del año 2015

⁷⁸ Id. O ídem.

⁷⁹http://europa.eu.int/eurolex/es/search/search_treaties.html consultado del día 15 de junio del año 2015

Hemisferio”, que encomendó al Consejo Permanente convocar a un grupo de expertos gubernamentales, por la vía de la Comisión de Seguridad Hemisférica, con el objetivo de elaborar un plan de acción hemisférico contra la delincuencia organizada transnacional. El interés de dicha resolución es que logró sentar las bases para tratar el tema dentro de la OEA. El grupo de expertos gubernamentales se reunió el 18 y 19 de abril de 2005 y aprobó una serie de conclusiones y recomendaciones que incluyeron la elaboración de un plan de acción hemisférico para combatir la delincuencia organizada transnacional. Las recomendaciones fueron aprobadas por la Asamblea General en resolución AG/RES 2116 (XXXV-O/05) “Lucha contra la delincuencia Organizada Transnacional en el Hemisferio”, por la que también se creaba una Comisión Especial sobre Delincuencia Organizada Transnacional (CEDOT), bajo el control del Consejo Permanente, como mecanismo para elaborar el plan de acción contra la delincuencia organizada, utilizando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNCTOC) (Convención de Palermo), y sus Protocolos como punto de referencia. En el mismo acto, el Consejo Permanente eligió al entonces Representante Permanente de México ante la OEA, Jorge Chen, como su primer presidente. Esta entidad (CEDOT) tiene la finalidad de construir un frente común contra la delincuencia organizada transnacional en la región a través de un Plan de Acción Hemisférico, hacer recomendaciones para fortalecer la legislación de los Estados miembros e incrementar la cooperación y el intercambio de información. Finalmente, en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2006, el Consejo Permanente de la OEA aprobaba el Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dicho Plan tiene como propósito principal “promover la aplicación por parte de los Estados miembros de la OEA de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos. Entre los objetivos generales estaba profundizar la cooperación en materia de prevención, investigación, procesamiento y actuaciones judiciales relacionadas con actos de delincuencia organizada transnacional. Es decir, la Convención de Palermo y los tres Protocolos constituyen el marco jurídico del Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional.⁸⁰

⁸⁰ Id. O ídem.

3.7.1. CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS

Que los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, constituyen un serio disvalor social que merece ser prevenido y reprimido; Que el proceso de los delitos de lavado de dinero y activos, producto de la actividad delictiva, conduce siempre a una descomposición de las estructuras sociales, políticas y económicas; Que el dinero proveniente de esas actividades genera distorsión y competencia desleal para las economías legítimas de los países centroamericanos; Que el fin último de esas actividades delictivas es consolidar sus ganancias mediante el empleo de mecanismos tendientes a la legitimación de capitales; Las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, vigente desde el 11 de noviembre de 1990; el mandato contenido en el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Modelo de Legislación sobre el Blanqueo de Dinero y el Decomiso en Materia de Drogas del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), de noviembre de 1995; Los principios y propósitos establecidos en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, suscrito el 15 de diciembre de 1995; Los propósitos para los cuales fue creada la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos (CCP), como un órgano especializado dentro de la estructura del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); Igualmente, la Declaración Final del Segundo Foro de Presidentes de los Poderes Legislativos de Centroamérica (FOPREL), reunidos en la ciudad de Panamá, los días 11 y 12 de abril de 1996, que propicia la aprobación de los instrumentos legales pertinentes de esta materia; El compromiso asumido por los Gobiernos de los países centroamericanos, contenido en las declaraciones conjuntas de las Reuniones de Jefes de Estado y de Gobierno de México y Centroamérica, en Tuxtla

Gutiérrez I y II, celebradas, la primera en México el 11 y 12 de enero de 1991 y la segunda, en Costa Rica, los días 15 y 16 de febrero de 1996; Las iniciativas conjuntas del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (OEA-CICAD), de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos (CCP), y del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), que condujeron a la creación del Centro Regional para el Desarrollo y la Cooperación Jurídica en América Central (CEDEJU), en materia de control de la producción y Tráfico de drogas.

El objeto de la ley:

Que uno de los objetivos principales de CEDEJU es fomentar la armonización de las legislaciones de los países centroamericanos con la "Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", y el Modelo de Legislación promovidos por el PNUFID; y La importancia de tener como marco de referencia el Reglamento Modelo Sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.⁸¹

3.7.2. CONVENCIÓN DE PALERMO

En diciembre de 2000, al suscribir en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos

⁸¹ Convenio Centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, Panamá 11 de julio de 1997.

servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas. Uno de los contrastes más marcados que existen en el mundo actual es el abismo entre lo civil y lo incivil. Cuando digo “lo civil” quiero decir la civilización: los siglos acumulados de conocimientos que sientan las bases del progreso. Cuando digo “lo civil” también quiero decir la tolerancia: el pluralismo y el respeto con los que aceptamos a los diversos pueblos y nutrimos de ellos nuestras fuerzas. Y, por último, quiero decir la sociedad civil: los grupos de ciudadanos, empresas, sindicatos, profesores y periodistas, los partidos políticos y demás grupos que desempeñan una función esencial en el funcionamiento de toda sociedad. Por el contrario, alineadas contra esas fuerzas constructivas, cada vez en mayor número y con armas más potentes, se encuentran las fuerzas de lo que denominó la “sociedad incivil”. Se trata de terroristas, criminales, traficantes de drogas, tratantes de personas y otros grupos que desbaratan las buenas obras de la sociedad civil. Sacan ventaja de las fronteras abiertas, de los mercados libres y de los avances tecnológicos que tantos beneficios acarrearán a la humanidad. Esos grupos prosperan en los países con instituciones débiles y no tienen escrúpulos en recurrir a la intimidación o a la violencia. Su crueldad es la verdadera antítesis de lo que consideramos civil. Son poderosos y representan intereses arraigados y el peso de una empresa mundial de miles de millones de dólares; pero no son invencibles. La Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado reunidos en las Naciones Unidas en septiembre de 2000, reafirmó los principios en que nos inspiramos y ha de servir para alentar a todos los que luchan en pro del imperio de la ley. En la Declaración se afirma que “los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia”.

En la Cumbre del Milenio los dirigentes de todo el mundo proclamaron que la liberación del temor y de la miseria era uno de los valores esenciales del siglo XXI. No obstante, en todo el mundo hay millones de personas a quienes todavía se niega el derecho a vivir con dignidad y liberados del temor y de la miseria. Se niega ese derecho al niño que trabaja bajo contrato de cumplimiento forzoso, sometido a explotación, al padre que tiene que dar soborno para conseguir atención médica para su hijo o hija, a la mujer condenada a una vida de prostitución forzosa. Considero que la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzados y a la explotación, incluida la explotación

sexual, es una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad. Se trata de un fenómeno muy difundido que se agrava cada vez más. Tiene sus raíces en las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas y se ve facilitado por las prácticas discriminatorias contra la mujer e impulsado por la cruel indiferencia ante el sufrimiento humano de parte de los que explotan los servicios que las víctimas están obligadas a prestar. El destino de esas personas más vulnerables es una afrenta para la dignidad humana y un grave problema para todo Estado, todo pueblo y toda comunidad. En consecuencia, insto a los Estados Miembros a que ratifiquen no solo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sino también el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que puede operar una auténtica transformación en la lucha por eliminar ese comercio censurable de seres humanos. Los grupos delictivos no han perdido el tiempo en sacar partido de la economía mundializada actual y de la tecnología sofisticada que la acompaña. En cambio, nuestros esfuerzos por combatirlos han sido hasta ahora muy fragmentarios y nuestras armas casi obsoletas. La Convención nos facilita un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial. Fortaleciendo la cooperación internacional podremos socavar verdaderamente la capacidad de los delincuentes internacionales para actuar con eficacia y ayudaremos a los ciudadanos en su a menudo ardua lucha por salvaguardar la seguridad y la dignidad de sus hogares y comunidades. La firma de la Convención en Palermo en diciembre de 2000 marcó un hito en el fortalecimiento de nuestra lucha contra la delincuencia organizada. Insto a todos los Estados a que ratifiquen la Convención y sus Protocolos cuanto antes y a que pongan en vigor esos instrumentos sin demora.⁸²

Fines de la convención de Palermo

1.- A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención;

⁸²<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/> consultado el día 28 de junio del año 2015.

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2.- A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

3.- Protección de las soberanías frente al crimen organizado.

4.- La protección de la salud de la población en general contra el consumo de drogas⁸³

3.7.3. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Se da en 1988, conformado por 106 estados, incluyendo a Nicaragua, donde Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad.

Profundamente preocupadas asimismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de

⁸³Id. O ídem.

estupefacientes y sustancias sicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable, Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.

Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad, conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles.

Decididas a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad, deseosas de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito.

Considerando que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias, decididas a mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar,

Reconociendo que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional,

Reconociendo también la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y deseando que los órganos internacionales relacionados con esa fiscalización actúen dentro del marco de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el sistema de fiscalización que establecen,

Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el

Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito y sus graves consecuencias,

Reconociendo también la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de tráfico ilícito.⁸⁴

⁸⁴ Convención De Las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Viena-Italia, 26 de diciembre de 1986.

Conclusiones

Después de realizar nuestro trabajo investigativo hemos llegado a la siguiente conclusión, tomando en cuenta estos aspectos importantes:

Que la Política Criminal no es una disciplina independiente, es multidisciplinaria, para que su actividad funcional sea efectiva y eficaz, debe irse adaptando a las transformaciones del presente y futuro inmediato, pero es importante recalcar que existe una estrecha relación entre la política criminal y el derecho penal, aunque la política criminal se configura en términos más amplios, todo el derecho penal se integra en la política criminal.

Que Nicaragua ha cumplido con la creación de sólidos instrumentos jurídicos de ámbito nacional e internacional, que se materializa la permanente voluntad y Política de Estado de combatir y eliminar todos los flagelos del Crimen Organizado y la Narcoactividad.

Actualmente Nicaragua posee un derecho positivo ajustado al delito de crimen organizado, pero no se ajusta a él plan general de Política Criminal donde deba comprender tanto medidas de carácter social, como de índole legal, ya que la política criminal busca, ante todo, encontrar las causas y los factores que provocan el fenómeno social, como la pobreza, el desempleo, faltas de proyectos de viviendas, de convivencia ciudadana, salud, participación social, economía, por lo tanto, después de encontrarlas, buscar la forma de evitarlo y crear sus propias soluciones y determinar científicamente su objeto de estudio.

En Nuestro país, ha demostrado el cumplimiento a la política estatal, asumida por el gobierno, como la estrategia nacional contra el crimen organizado denominada “*estrategia de muro de contención*” participando diferentes instituciones estatales, quienes la han asumido con el objetivo de constituir entre todos un bloque sólido a nivel nacional, que asegure un sistema de prevención compacto y fortalecido, pero no todo descansa en el acto represivo, si no es que es una responsabilidad compartida del gobierno central, las autoridades y la sociedad.

Recomendaciones

1. En Nicaragua es necesario, que el gobierno implemente políticas criminales esenciales que ayuden a prevenir que se inicie y se extienda el crimen organizado, que sean capaces de crear los vínculos solidarios y articuladores de la población con la policía y los órganos de control social, para resolver los desajustes que facilitan la realización de este tipo de conducta.

2. Siendo que nuestro país posee, una regulación jurídica de política criminal, para enfrentar al crimen organizado y de seguridad ciudadana, lo cual lo encontramos disperso en el ordenamiento jurídico, debe unificarse para que esa misma política de estado, sea observado por los actores del sistema de justicia de manera uniforme.

3. Cumplir con los tratados y regulaciones internacionales que nuestro país es signatario en materia de Derecho Internacional.

4. Que las escuelas de Derecho incluyan dentro de la Formación curricular la Ciencia de la Criminología, para comprender, analizar las Políticas Criminal que se utiliza en estos tipos penales.

BIBLIOGRÁFICA

Fuentes de conocimiento primarias.

1. Convención De Las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Viena-Italia, 26 de diciembre de 1986.
2. Convenio Centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, Panamá 11 de julio de 1997.
3. LEY 735 de Nicaragua, publicada en la gaceta Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010.
4. LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY No. 177, LEY DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y SUSTANCIAS. CONTROLADAS LEY No. 285, Aprobada el 6 de Abril de 1999 Publicado en La Gaceta No. 69 y 70 del 15 y 16 de Abril del 1999.

Fuentes de conocimiento secundarias.

Autores y especialistas, principales obras.

1. Prefacio de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25. Véase en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf> consultado el día 27 de junio del año 2015.
2. Albanese, J. (2000) the Causes of Organized Crime: Do Criminals Organize Around Opportunities for Crime or Do Criminal Opportunities Create New Offenders? *Journal of Contemporary Criminal Justice* 16 (4): 409.
3. Aguilar García Marvin Artículo de prensa Situación actual del Proceso de Reforma de la Justicia Penal en Nicaragua
4. Baratta Alessandro Delito y Seguridad de los Habitantes. México, D.F.: Editorial Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, 1997pág. 6.
5. BUSATO Paulo Cesar y Montes Huapya Sandro, introducción al derecho penal fundamentos para un sistema penal democrático, Managua-Nicaragua, 2009. Pag. 238.
6. Binder Alberto M. “Política Criminal: De la Formulación a la Praxis”. Primera Edición 1997 pag.22.
7. CAMPOS DOMÍNGUEZ Fernando Gerardo, CIENFUEGOS SALGADO David y otros, Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo, UNAM, estudios

- en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz, editora Laguna, México, 2011.
8. Díaz Aranda Enrique. Derecho Penal, Porrúa, México, 2003 p. 43.
 9. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.
 10. ESGUEVA GOMEZ, ANTONIO, Historia Constitucional de Nicaragua, pp 86-91, Editorial LEA, Nicaragua 2003.
 11. Espinoza Mondragón Braulio política criminal y prevención del delito de hoy, editorial universitaria, unan- león, impreso en el mes de octubre del año 2008
 12. García Ramírez Sergio manual de prisiones, la pena y la prisión, publicado en México por la purrua.
 13. HERNANDEZ LEON Luis y CASTELLON BARRETO Ernesto, apuntes de derecho penal, editorial universitario, León, Nicaragua 1999.
 14. JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito, Buenos Aires, Argentina: Abe-ledo Perrot: 4ta, 2005, página 18.
 15. JIMENEZ DE Asúa, Luis. (1957). Derecho Penal. Tomo I. Buenos Aires. Ed. Losada. Pág. 16.
 16. LANGLE Emilio. (1927). La Teoría de la Política Criminal. Madrid, Editorial Reus. Pág. 86. 87. 96.

17. Martínez Bastida Eduardo, Política criminológica, pról. Carlos Espinosa, México, Porrúa, 2007, p66
18. MODOLELL GONZÁLEZ Juan Luis. el “derecho penal del enemigo”: evolución (¿o ambigüedades?) del concepto y su justificación.343-362.revista cenipeec.25.2006. enero-diciembre. issn: 0798-9202
19. MORENO HERNANDEZ Moisés, política criminal frente a la delincuencia organizada en México.
20. Roxín Claus Política criminal y sistema de derecho penal, 2da edición, mayo, 2000 Hammurabi, publicado en Argentina.
21. Roxin Claus, Política Criminal y sistema del derecho penal, Buenos Aires, 2002.
22. RUBIO LLORENTE, Francisco. La forma del poder. Estudios sobre la Constitución. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997. Pág. 57.
23. SANCHEZ ORTIZ Pablo, fundamento de política criminal, un retorno a los principios, Madrid 2012.
24. SILVA SANCHEZ Jesús María, revista para el análisis del derecho INDRET. Pág. 8.
25. Torres peralta William Ernesto manual de derecho procesal publicado en 2009 Managua, Nicaragua pág. 25, editorial lea.

Fuentes terciarias.

Las Direcciones WEB.

1. http://.www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf consultado el día 8 de mayo de 2015.
2. <http://.www.gale.edu/ies/files/2011/> consultado el día 20 de mayo del año 2015.
3. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ consultado el día 20 de mayo del 2015.
4. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/> consultado el día 20 de mayo del año 2015.
5. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos consultado el día 22 de mayo del año 2015.
6. <http://www.isis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/TE/364.2-M53> consultado el día 23 de mayo del año 2015.
7. http://www.ecured.cu/index.php/Pol%C3%ADtica_criminal, consultado el 04 de junio del 2015.
8. <http://www.siceditorial.com/ArchivosObras/obrap> consultado el día 22 de mayo del año 2015.
9. <http://www.Derecho.uchile.cl/cej/rej12/BINDE> consultado el día 22 de mayo del año 2015.

10. <http://www.criminologia.org.es/aportaciones> consultado el día 22 de mayo de 2015.
11. <http://caj.fiu.edu/espaol/proyectos/nicaragua> consultado el día 23 de mayo del año 2015.
12. <http://www.cel.edu.mx/servicios/> la teoría d las ventanas rotas.pdf, consultada el 23-05-15.
13. <http://www.culturadelalegalidad.org.m> teoría de cero tolerancias, consultadas el 23-05-15.
14. <http://PGR, Nicaragua unida en la lucha contra el crimen organizado>, consultado el 04 de junio del 2015.
15. <http://Unidad de análisis financiero, UAF>, consultado el 10 de junio del año 2015.
16. http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa, consultado el 10 de junio del año 2015.
17. <http://www.asamblea.gob.ni/stp-pia/Decreto>, consultado el día 27 de junio del año 2015.
18. <http://www.dga.gob.ni/ley/DECRETO%>, consultado el día 27 de junio del año 2015.
19. <http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/nic>, consultado el día 27 de junio del año 2015.

20. <http://www.icnl.org/research/library/files/Nicaragua/ley> consultado el día 26 de junio del año 2015.
21. <http://www2.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones> consultado el día 28 de junio del año 2015.
22. http://europa.eu.int/eurolex/es/search/search_treaties.html, consultado del día 15 de junio del año 2015.
23. <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/> consultado el día 28 de junio del año.
24. California Criminal Code. Biblioteca Del Congreso de los Estados Unidos.
25. Revista IN IURE, Año 1. Vol. 2. La Rioja (Argentina) 2011. María Celeste Rinaldoni: “El concepto jurídico – penal de culpabilidad y su evolución dogmática” pp. 194-211.
26. VISION POLICIAL, revista de la policía Nacional, Managua-Nicaragua, diciembre 2012. Pág. 23.
27. VISION POLICIAL, revista de la policía Nacional, Managua-Nicaragua, febrero 2014. Pág. 14.